

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose recibos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á la ley de 2 de Julio de 1870, se declara comprendida entre las líneas férreas de servicio general, con carácter de internacional, la que, empalmando en Lérida con las que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, termine en la entrada del túnel internacional que ha de salir en Francia al valle del Salat.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, mediante subasta pública, y con arreglo al convenio de 13 de Febrero de 1885, la construcción y explotación del ferrocarril designado en el artículo anterior, con sujeción al proyecto que se apruebe, modificándolo, si fuese preciso, para satisfacer las bases del convenio antes indicado.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Lérida y el final del proyecto en la inmediación de la entrada del túnel internacional. Esta subvención se hará efectiva entregando trimestralmente al concesionario, y en metálico, la cuarta parte del valor de las obras que ejecute, estimadas con arreglo al proyecto aprobado. Disfrutará también este ferrocarril, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Estado satisfará aumentando el importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvención antes indicada en el 66 por 100 del valor de las mismas. La devolución de la suma á que ascienda este anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotación del camino, como internacional, en combinación con la red francesa; el segundo á los dos años, y así sucesivamente.

Art. 4.º La duración de la concesión será de noventa y nueve años. La ejecución de la línea se verificará dentro del plazo de ocho años, contados desde la aprobación de la subasta.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Fomento para fijar la tarifa máxima que pueda aplicarse en la explotación de este ferrocarril. Igualmente se le autoriza para exigir á los que hayan de tomar parte en la subasta el depósito previo que previene la ley y la fianza legal que proceda, según el presupuesto de este ferrocarril, para asegurar su construcción en el plazo señalado en esta ley.

Art. 6.º Se autoriza á los Ministros de Estado y de Fomento para estipular con Francia el convenio á que se refiere el art. 2.º de esta ley, conservando del mismo como condición precisa la de costear como máximo la mitad del importe del túnel internacional, y pudiendo modificar las demás bases en virtud de los hechos creados por la concesión de la línea de Canfranc y de otras consideraciones que produzcan notoriamente economía y ventaja para ambos países.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Gonzalo Palavicino y de Ibarrola, Marqués de Mirasol, que desempeña el mismo cargo en la de Baleares.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Ricardo Ayuso, que desempeña el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que por escritura pública, otorgada en 21 de Mayo de 1885, ante el Notario del Ferrol D. Rafael Membiela, D. Antonio Prieto y Rodríguez, acreedor hipotecario de D. Manuel Balseiro y Vázquez, y de su mujer Nicolasa Romo, según escritura otorgada en 29 de Junio de 1868, é inscrita en el Registro de la propiedad en 16 de Mayo de 1885, cedió su crédito importante 74 escudos, más sus intereses, á D. Constantino Vadell, inscribiéndose la cesión en el Registro de la propiedad del Ferrol en 27 de Mayo de 1885:

Que en 30 de Mayo siguiente presentó el cesionario demanda ejecutiva contra Manuel Balseiro y su mujer Nicolasa Romo, cuya demanda se admitió dictándose

sentencia que mandó seguir adelante la ejecución, practicándose los embargos y anunciándose por edictos la venta de las fincas hipotecadas:

Que en 9 de Marzo de 1887 el Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña dirigió comunicación al Juzgado pidiéndole que suspendiera todo procedimiento y dejara sin efecto el embargo en la referida ejecución, porque las fincas embargadas habían sido enajenadas por el Estado, como procedentes de la Cofradía de Ánimas de San Julián de Lamas, en unión de otras 43, á D. Juan Piñero Maseda, fundándose en que no pueden admitirse demandas contra fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante pruebe que ha intentado la vía gubernativa y le ha sido denegada, y añadía dicho Delegado que en caso contrario tuviera el Juez por iniciada la competencia:

Que el Juzgado, en auto de 17 de Marzo declaró que no había lugar á obligar al ejecutante á apurar la vía gubernativa, ni á tener por iniciada cuestión alguna de competencia; y levantada la suspensión de procedimientos, mandó sacar á subasta los bienes embargados, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Hacienda:

Que en 20 de Abril siguiente presentó D. Juan Piñero Maseda demanda de tercería de dominio sobre los bienes embargados, alegando que los había adquirido del Estado, á cuya demanda se allanaron los ejecutados por escrito en 30 de Mayo de 1887:

Que en 3 de Junio siguiente el Gobernador de la Coruña requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que D. Juan Piñero Maseda adquirió del Estado, como procedentes de la Cofradía de Ánimas de San Julián de Lamas varias fincas, y que al ir á inscribirlas supo que se estaba tramitando juicio ejecutivo y se halla anunciada la venta de ellas para pago de un crédito que representaba el Procurador Vadell, y que los Tribunales no pueden admitir demanda alguna contra fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativa y sídole denegada.

Citaba el Gobernador el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, la Real orden de 11 de Abril de 1860 y la base 2.ª de la ley sobre procedimiento administrativo de 31 de Diciembre de 1881.

Que el Juez sustanció el incidente de competencia y dictó auto en 6 de Agosto de 1887 declarándose competente, fundado en que no aparecía bien identificada en autos si las fincas en que se había trabado el embargo fueron ó no las mismas vendidas por el Estado; pero que en uno ú otro caso los Tribunales ordinarios serían siempre competentes para decidir la cuestión por tratarse de títulos debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, sobre cuya validez y sobre la eficacia de la inscripción sólo pueden decidir los dichos Tribunales; en que, aun siendo las referidas fincas las vendidas por el Estado, como la hipoteca inscrita y subsistente á favor del actor ejecutante era anterior á la venta, no resultaba evidenciado el interés del Estado ni la competencia de la Administración para conocer del cumplimiento de un contrato de índole meramente civil, y en que no se trataba de contrariar por el juicio ningún contrato celebrado por la Administración, con relación á los bienes, el cual no constaba que se hubiera otorgado por no estar identificadas las fincas, sino de exigir el cumplimiento de una obligación garantida con hipoteca, no siendo de apreciar aquellos contratos para determinar la competencia de la Administración por haber transcurrido más de un año y día desde que transmitió sus derechos al comprador:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento en 20 de Marzo último, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley de organización del Poder judicial, que de conformidad con el 76 de la Constitución declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Juzgados y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda ejecutiva presentada por D. Constantino Vadell para hacer efectivo un crédito asegurado con hipoteca, sobre fincas inscritas en el Registro de la propiedad desde 17 de Junio de 1870, habiéndolo sido la hipoteca en 16 de Mayo de 1885, y la cesión hecha á favor del ejecutante en 27 del mismo mes y año, por suponerse que dichas fincas eran parte de las vendidas por el Estado por escritura de 1.º de Mayo de 1874, otorgada á consecuencia del remate verificado en 30 de Diciembre de 1871 y aprobado en 12 de Febrero de 1872 á favor de D. Juan Piñero Maseda, la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad, respecto de las fincas que se cuestionan, en 24 de Agosto de 1885:

2.º Que apareciendo las fincas hipotecadas inscritas en el Registro de la propiedad y estándolo también las vendidas por el Estado, no puede suponerse legalmente que unas y otras sean las mismas, y deben estimarse diferentes ínterin no se declare su identidad y se cancele una de las inscripciones que consignan iguales derechos sobre los mismos fondos á dos distintas personas:

3.º Que esta declaración sólo puede hacerse por los Tribunales ordinarios, por tratarse de derechos civiles:

4.º Que, aun en el supuesto de que las fincas hipotecadas fueran las mismas vendidas por el Estado, como la demanda no se dirige á solicitar su propiedad ó posesión, único caso en que sería aplicable el texto citado por el Gobernador, y sí á hacer efectiva la obligación de que responden dichas fincas, carece de competencia la Administración para conocer del caso concreto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Presidente de la Junta de obras de la nueva Bolsa de Comercio de esta Corte, en solicitud de que se autorice para emitir una serie de obligaciones con hipoteca del solar y de las obras construídas y que vayan ejecutándose, amortizables y con interés de 5 por 100 con cargo al importe del ingreso del impuesto de entrada en el local:

Vista la Real orden comunida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Junio último, en la que de conformidad con el dictamen de la Subsecretaria del mismo Ministerio, Direcciones de Propiedades y de lo Contencioso, y la Intervención general del Estado, se autoriza la constitución de hipotecas sobre el solar y obras construídas y que vayan ejecutándose en el referido edificio, en garantía de la enunciada emisión, y teniendo en cuenta que esta operación cae completamente dentro de las facultades concedidas por los artículos 4.º y 5.º de la ley de 30 de Julio de 1878;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Julio de 1878, se autoriza á la Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid, para que proceda á la emisión, con el carácter de efectos públicos, de 1.250.000 pesetas en obligaciones al portador de 500 pesetas nominales cada una, con interés anual de 5 por 100, constituyendo á favor de esta emisión, primera hipoteca sobre el solar, obras ejecutadas y que se ejecuten hasta la terminación del edificio que se

construye para el Estado, con destino á Bolsa de Comercio, en la plaza de la Lealtad, calle del mismo nombre y las de Alarcón y Juan de Mena.

Art. 2.º La negociación de estos valores se llevará á efecto por la Junta de obras según lo requiera el cumplimiento de los contratos celebrados y que en adelante se celebren.

Art. 3.º Terminadas las obras y fijado el crédito que haya de quedar pendiente después de aplicado á su amortización el producto de la venta en su día del actual edificio de la Bolsa, sito en la calle del mismo nombre que autoriza la ley de 6 de Julio de 1883, la Junta de obras propondrá al Ministerio de Fomento, en vista de los recursos con que cuente señalados en las dos mencionadas leyes, el cuadro de amortización que haya de establecerse de las obligaciones que queden en circulación.

Art. 4.º El impuesto de entrada á las reuniones de Bolsa y el producto de la venta en su día del edificio actual, estarán afectos al pago de intereses y amortización de las obligaciones que se negocien en virtud de la autorización concedida por este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Francisco contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 137 pesetas 50 céntimos como intruso en la práctica de la ciencia de curar; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por D. Agustín Francisco contra la providencia del Gobernador de Lérida que le impuso la multa de 137 pesetas 50 céntimos como intruso en Medicina y Cirugía.

Del examen del expediente aparece:

Que en 30 de Julio de 1887 el Subdelegado de Medicina de Lérida puso en conocimiento del Gobernador civil que un sujeto llamado Agustín Francisco, alias Lo Barberet pobre, que desconoce las más rudimentarias nociones de toda ciencia y sin título alguno, interviene en los tratamientos de enfermos que se hallan á cargo de facultativos, y hasta emprende, por su cuenta y riesgo, las más expuestas curaciones, cobrando honorarios en concepto de visitas, y teniendo ajustes con los vecinos; por lo que considera debe aplicársele la ley como culpable de intrusiones en la ciencia de curar:

Que el Gobernador, en 2 de Agosto siguiente, impuso al Francisco la multa de 137'50 pesetas con arreglo á la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828:

Que el recurrente, después de haber satisfecho la multa, viéndose apremiado por la Autoridad judicial, acude al Ministerio de la Gobernación alzándose de la providencia del Gobernador y manifestando: que hace más de treinta años que es enfermero auxiliar del Hospital civil; que por su práctica le llaman algunas familias para que esté al servicio de los enfermos y les aplique los tratamientos ordenados por los Médicos de la casa mediante los correspondientes honorarios:

Que por tales servicios no puede considerársele como intruso:

Que el Gobernador carece de atribuciones para aplicar la penalidad de la Real cédula de 10 Diciembre de 1828; pues que dicha penalidad debe ser la que marca el art. 591, núm. 1.º, del Código penal, por todo lo cual pide se revoque la providencia imponiéndole la multa:

Que por su parte el Subdelegado de Medicina emitió el correspondiente informe, consignando en él las siguientes conclusiones:

1.º Que Agustín Francisco ha ejercido y ejerce la facultad de Medicina y la carrera de Cirugía menor.

2.º Que no posee título profesional alguno que le autorice para el ejercicio de las profesiones antedichas.

Y 3.º Que ha percibido y percibe honorarios y gratificaciones de diversas Corporaciones y del público por servicios que sabe positivamente no está autorizado para prestarlos.

Resultando, pues, que D. Agustín Francisco fué de-

nunciado por el Subdelegado de Medicina como intruso en la ciencia de curar:

Resultando que el Gobernador civil, usando de las facultades que le concede la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, le impuso la multa de 137'50 pesetas:

Resultando que el Francisco ha acudido en alzada contra esta providencia, fundándose en que sus servicios se limitan á aplicar á los enfermos los tratamientos ordenados por los Médicos de cabecera, y en que el Gobernador no ha podido aplicarle la penalidad de la Real cédula, sino lo que previene el art. 591 del Código penal:

Considerando que los hechos á que se refiere la denuncia elevada por el Subdelegado de Medicina aparecen confirmados en la alzada interpuesta por el recurrente, el cual confiesa las funciones que desempeña cerca de los enfermos, que no son otras que las pertenecientes á la clase de Practicantes, conformándose además con que se le imponga la multa que marca el citado art. 591 en concepto de intruso:

Considerando que el Gobernador civil, al imponer al Francisco una multa como intruso en la ciencia de curar, no ha hecho otra cosa que cumplir con uno de los deberes de su cargo:

Considerando que al aplicar al recurrente la penalidad marcada en la Real cédula, y no la que fija el artículo 591 del Código, el Gobernador ha ejecutado fielmente lo que preceptúa el Decreto sentencia de 4 de Julio de 1881, el que tratándose de un hecho comprendido en el art. 352 del Código penal declara que según el art. 7.º de dicho Código no quedan sujetos á las disposiciones del mismo los delitos que se hallen penados por leyes especiales, que como leyes especiales deben reputarse las sanitarias:

Considerando, por último, que la ley Provincial faculta á los Gobernadores para la imposición de multas en cantidad muy superior á la impuesta al recurrente;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que procede desestimar el recurso elevado por Agustín Francisco y declarar la procedencia de la multa de 137'50 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Lérida como intruso en la ciencia de curar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo además que para conocimiento general se publique en la GACETA DE MADRID esta soberana resolución por cuanto en ella se declara que debe considerarse vigente la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, y perfectamente aplicable la penalidad en la misma dispuesta para las intrusiones en el ejercicio de las profesiones médicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea en turno de concurso, anunciándola previamente á traslación, la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Subsecretaria para contratar en pública subasta 8.000 pares de borceguías para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia contrata en pública subasta la adquisición de 8.000 pares de borceguies para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes, por lo menos, en material y confección á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta Superior de prisiones; el primer Jefe de la Sección; el del Negociado de Suministros, y tres peritos, uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil y el tercero por esta Subsecretaría. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de borceguies será el de 7 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad importe de la contrata, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalencia en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin emiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente un par de borceguies ajustados por lo menos á la muestra tipo y á la descripción de que habla la condición 1.^a, y serán iguales á los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de borceguies contendrá el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de los borceguies; y una vez admitida la muestra se sellará con el sello de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y con el de uno de los Vocales de la Junta Superior de prisiones que asista al acto de la subasta para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el presidente leer el pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Leídas todas las proposiciones el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.^a

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, transcurridos los cuales terminará, cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso, no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada par de borceguies. No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante, para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Subsecretaría una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El corte de los borceguies será de dos piezas y ha de estar confeccionado con piel denominada con el nombre de becerro, y no podrán emplearse las faldas de la piel que por sus malas condiciones sean muy delgadas, arrugosas ó que no sean limpias.

2.^a El piso será de doble suela, hecho con arreglo á las buenas prácticas de construcción, á cerco cosido á mano, muy menudo, lo mismo que el empalmillado; en este último no excederá nunca la distancia de una á otra puntada de tres cuartas partes de centímetro; el enfranque será cosido con dos cordones muy menudos, á punta descubierta, igualmente que la parte posterior de la pestaña del tacón, que para mayor seguridad de éste y del corte deberá coserse en una distancia por lo menos de cinco centímetros; no podrá emplearse de nin-

guna manera interior ni exteriormente el cartón ó suela artificial, pues que los cambrillones, contrafuertes y entretapas han de ser precisamente de cuero. Los contrafuertes serán colocados por fuera, á la vista la flor ó la carnaza, sin permitir que se empleen garras delgadas. La suela que se emplee ha de ser fuerte y bien curtida, pero siempre gruesa de modo que no necesite armaduras interiores, bien entendido, que la mano de obra ha de ser en todos los pares de borceguies que constituyan la entrega tan perfecta y acabada como el par que se admita para modelo, siendo desechados los que no estén conformes al mismo.

3.^a Los borceguies se dividirán para su confección en cinco medidas ó tamaños, en la forma siguiente:

Número de puntos.	Número de pares.
38.....	1.100
39.....	2.300
40.....	2.300
41.....	1.200
42.....	1.100
TOTAL.....	8.000

4.^a Las entregas de los 8.000 pares de borceguies se verificarán en cuatro plazos, y tendrán lugar el primero de 2.000 pares á los cincuenta y cinco días como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo de igual número de pares, cuarenta y cinco días después del primero, ó sea á los ciento de la notificación; el tercero igualmente de 2.000 pares á los cuarenta y cinco días siguientes de la segunda, ó sea á los ciento cuarenta y cinco de la notificación; y el cuarto, de los últimos 2.000 pares á los cuarenta y cinco días de la tercera ó sea á los ciento noventa de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de borceguies pertenecientes á cada medida.

5.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares se procederá al reconocimiento de los borceguies entregados por el contratista.

En este reconocimiento, no solamente se podrá deshacer cualesquiera de los pares de borceguies presentados, sino que también será reconocido su interior por medio de un sacabocados, en averiguación de si contiene alguna partícula de cartón ó suela artificial, en cuyo caso así como si tuviera cualquier otro defecto, serán desechados.

7.^a Cuando después del reconocimiento manifiesten los peritos que los borceguies entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, ajustándose á la muestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.^a Si del reconocimiento resultase que los borceguies entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los borceguies entregados, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando igual número de peritos que los que hayan asistido al reconocimiento, para que en unión de los mismos y á presencia de la Junta verifiquen un nuevo reconocimiento. En caso de discordia la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los borceguies. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Subsecretaría ó por el Ministerio.

9.^a Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 3.^a y 4.^a de las particulares, podrá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, se le concederá un nuevo plazo de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta segunda prórroga la cantidad de 250 pesetas, siendo potestativo por circunstancias extraordinarias en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el condonar en todo ó en parte esta multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y si se hubiesen entregado una parte de los borceguies contratados, la Subsecretaría podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

10. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de y domiciliado en enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID el día núm. según el cual se contrata la adquisición de 8.000 pares de borceguies con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de borceguies en los plazos y proporciones que se fijan, conformes por lo me-

nos en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de borceguies, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda. 522—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 44.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa O.)

250. REINSTALACIÓN DE LA BOYA DEL BAJC BOUZA, EN LA RIA DE VIGO. El día 15 de Marzo de 1889 se ha reinstalado en su emplazamiento la boya modelo F que marca el bajo de Bouzas en la ría de Vigo, después de haber sido reparada (véase Aviso núm. 9/49 de 1889).

Carta núm. 124 y plano núm. 198 de la sección II.

Estados Unidos.

251. RETIRADA DE UNA BOYA DE NAUFRAGIO FRENTE Á LA PUNTA NORTON (ENTRADA DE NEW YORK). (A. a. N., núm. 36/213. Paris, 1889.) La boya pintada á fajas horizontales que había sido fondeada frente á la punta Norton, para señalar un buque perdido (véase Aviso núm. 22/126 de 1889), ha sido retirada. Sobre el buque ido á pique hay ahora 9 metros de agua, no siendo por tanto peligroso para la navegación.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Estados Unidos.

252. CAMBIO DE LUGAR DE LA BOYA DE ENTRADA DEL CANAL DE GEDNEY, É INSTRUCCIONES PARA FRANQUEAR ESTE CANAL (ENTRADA DE NEW YORK). (A. a. N., núm. 36/214. Paris, 1889.) La boya de entrada en el canal de Gedney, pintada á fajas verticales y rematada con una percha con globo, ha sido emmendada 140 metros al SO., encontrándose actualmente á 1.900 metros al N. 35° E. de la boya del Lump y á 1.600 metros al N. 55° O. de la boya de silbato pintada á rayas verticales.

Desde esta boya de entrada, haciendo rumbo al O. $\frac{1}{4}$ NO. se atraviesa la barra por entre las boyas luminosas de Gedney G. 2, G. 4, G. 6 (de luces rojas que quedan é estribor) y G. 1, G. 3, G. 5 (de luces blancas que quedan á babor).

De un reconocimiento practicado en Diciembre de 1888 resulta que los trabajos de dragaje efectuados en el canal de Gedney, han aumentado el fondo en la barra á 9,1 metros en bajamar ordinaria, entre el rumbo O. $\frac{1}{4}$ NO. ya dicho y una línea que pasa 15 metros al S. de las boyas rojas.

En el *Main Channel* se ha encontrado en Diciembre de 1888, al E. de la enfilación de *Chapel Hill* é inmediato á ella, 8,5 metros de agua en bajamar media.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Estados Unidos.

253. FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA EN LA BAHÍA DE NEW YORK. (A. a. N., núm. 37/217. Paris, 1889.) Los restos del buque *Quickstep* que estaban á 0,3 millas al S. 11° E. de la boya núm. 11 (véase Aviso núm. 103/527 de 1887) han sido retirados.

La boya de campana que indicaba este naufragio ha sido reemplazada por otra de doble campana, que continuará en ese emplazamiento para facilitar la navegación.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Estados Unidos.

254. RETIRADA DE UNA BOYA DE NAUFRAGIO AL N. DE CABO HENRY Y FONDEO DE BOYAS Á LA ENTRADA DE LA ENSENADA DE NASWADDOX (BAHÍA DE CHESAPEAKE). (A. a. N., núm. 38/218. Paris, 1889.) La boya de naufragio fondeada á 4,7 millas al N. de cabo Henry (véase Aviso núm. 7/33 de 1888) ha sido retirada; el buque perdido que señalaba, ha sido buscado sin éxito por el buque hidrográfico de los Estados Unidos *Budeavor*.

Dos boyas negras números 1 y 3 y dos boyas rojas números 2 y 4 han sido fondeadas para indicar la entrada de la ensenada de *Naswaddox*.

Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR DEL JAPON

Isla de Nipón (costa S.)

255. DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA PELIGROSA EN EL CANAL DE NAKAYAMA (BAHÍA DE OWARI). (A. a. N., núm. 36/216. Paris, 1889.) Comunican de Tokio que una piedra cubierta por el agua ha sido reconocida en el canal de *Nakayama* en la bahía de Owari.

Esta piedra cubierta con 4,6 metros de agua, se encuentra en medio del canal, bajo las siguientes marcaciones: la extremidad de *Irako Saki* al S. 3° 30' O., el pico de *Oyama* al S. 72° E. y el pico de *No Sima* al N. 25° 45' E.

Carta núm. 617 de la sección IX.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. (1)

ESTADO NÚM. 6

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios del Reino en el cuarto trimestre de 1887-88.

PROVINCIAS	Propios. Pesetas.	Montes. Pesetas.	Impuestos. Pesetas.	Beneficencia. Pesetas.	Instrucción pública. Pesetas.	Corrección pública. Pesetas.	Extraordinarios. Pesetas.	Ampliación. Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Recursos legales para cubrir el déficit. Pesetas.	Reintegros. Pesetas.	Varios. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.
Álava.....	124.462*70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.788.256*73
Alicante.....	30.477*62	9.173*20	451.855*32	3.740*29	2.437	25.701*49	131.013*06	»	430.858*46	3.626.109*84	952*17	»	4.712.318*45
Almería.....	22.074*81	138.393*50	180.267*59	»	»	7.000	29.419*65	»	121.396*71	1.285.875*31	657*35	»	1.785.084*92
Avilla.....	291.000*91	111.648*82	106.825*27	12*16	5.869*71	»	94.786*51	»	268.070*84	768.190*50	317*76	»	1.707.322*48
Badajoz.....	652.919*86	105.933*46	177.682*44	1.147*50	100	31.589*19	168.142*22	»	792.925*19	1.417.817*31	19.840*86	698*50	3.349.367*65
Barcelona.....	21.332*27	167.582*75	2.417.870*31	1.613*53	12.325*19	10.348*32	247.070*33	7.241.503*33	1.017.040*61	15.646.432*35	16.387*14	1.640.293*53	28.840.078*99
Burgos.....	442.458*63	612.804*42	315.552*89	83.619*28	409*67	3.807*30	158.244*44	»	849.202*53	1.682.135*08	7.193*13	»	3.546.083*65
Caceres.....	74.108*60	30.044*55	231.556*98	88.172*89	593*32	4.708*78	90.244*76	31.364*56	78.566*65	671.798*63	3.951*77	»	2.505.302*47
Cádiz.....	45.916*15	32.501*05	282.764*84	1.810*85	2.997*10	21.383*64	66.921*23	425.103*78	223.002*75	1.443.187*90	139*56	»	1.388.102*59
Castellón.....	202.816*69	51.049*53	286.841*51	2.755*75	»	30.901*17	41.121*93	444.241*46	557.342*16	941.652*81	487*68	5.799*67	2.545.698*85
Córdoba.....	121.788*96	6.488*89	140.647*50	3.358*76	1.271*60	6.707*91	106.151*65	»	185.201*70	924.792*91	112*50	636.014*36	2.132.531*74
Coruña.....	8.779*07	»	562.960*76	87.719*34	3.515*61	58.769*25	45.842*52	»	334.215*16	2.685.992*76	8.660*50	»	3.796.454*97
Cuenca.....	62.393*24	11.579*17	93.025	227*82	79*07	10.270*33	29.554*14	262.279*18	169.449*10	353.253*13	2.344*13	»	994.454*31
Gerona.....	29.822*95	1.694*60	156.210*61	1.275*05	11.246*85	15.965*55	43.494*31	132.090*24	121.790*04	714.582*23	4.286*27	»	1.232.459*70
Granada.....	33.741*14	27.942*90	228.435*89	2.008*25	2.578*37	14.050*75	44.053*06	712.124*61	147.095*67	2.142.550*03	2.289*58	»	3.556.870*25
Guadalajara.....	395.169*59	78.091*99	114.342*89	1.200*99	13.939*69	9.926*08	101.404*50	208.141*14	397.712*29	723.315*47	2.843*17	»	2.046.087*80
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	259.287*05	25.631*73	237.744*95	13.384*45	324*37	31*25	340.885*74	381.877*47	745.847*57	1.064.904*53	4.994*92	»	3.074.913*43
Huesca.....	93.961*58	115.864*67	71.380*88	6.792*45	27.378*40	21.818*33	30.478*48	86.709*63	92.187*26	979.710*06	7.640*82	»	1.533.952*59
Jaén.....	28.195*32	13.994*68	95.113*25	9.818*47	2.245*09	11.631*85	40.055*15	»	132.470*79	592.170*98	72*90	»	925.768*48
León.....	17.210*52	89.386*56	92.669*04	1.078*19	1.558*28	250	31.829*19	»	167.089*91	1.049.535*88	3.081*32	5.704*70	1.479.393*56
Lérida.....	31.901*98	12.761*78	120.819*89	28.135*70	5.486*21	9.978*55	43.076*25	71.430*46	52.318*08	413.653*51	3.926*19	»	793.488
Logroño.....	110.622*51	72.612*84	283.477*91	2.643*02	4.613*90	26.917*68	333.819*75	571.006*14	288.324*40	1.979.723*13	2.094*30	2.880*86	3.678.686*44
Lugo.....	2.181*31	»	24.596*09	23.314*19	191*92	47.574*06	2.092*07	»	229.837*85	804.847*50	3.937*19	»	1.138.572*18
Madrid.....	249.828*78	50.877*98	551.330*96	14.378*38	1.296*91	432*58	125.930*43	»	65.640*38	5.436.532*75	19.003*34	903.351*10	7.418.653*59
Málaga.....	96.240*95	44.024*66	523.427*85	57.429*91	115*44	20.365*68	123.665*11	»	529.961*82	2.688.283*69	929*73	1.200	4.085.644*84
Murcia.....	83.529*50	182.708*95	294.992*75	»	»	22.186*45	209.408*31	»	212.156*26	2.286.779*93	8.674*98	22.399*24	3.322.836*37
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	2.357*27	»	63.045*11	»	35*75	191*75	1.471*36	»	14.291*83	369.600*81	512*25	»	451.506*13
Oviedo.....	36.508*87	9.973*54	154.887*52	1.423*56	17.283*24	26.882*84	547.319*06	516.570*17	589.210*63	3.284.666*08	4.083*05	»	5.188.808*56
Palencia.....	279.827*23	101.014*46	82.720*96	2.862*23	8.708*40	14.832*78	107.616*68	132.836*25	386.119*42	1.087.516*03	10.171*02	»	2.214.285*51
Pontevedra.....	13.144*87	2.247*20	167.827*20	19.145*44	2.343*80	60.330*27	44.971*26	749.261*46	191.331*87	1.630.486*89	695*54	»	2.881.785*80
Salamanca.....	347.821*78	160.684*58	144.131*31	85*88	81.144*48	22.204*24	225.272*10	»	396.493*40	1.639.265*81	31*25	44.617*16	3.055.751*94
Santander.....	88.602*22	25.277*88	263.050*10	56.300*60	36.925*69	4.526*29	38.574*35	35.494*72	218.200*77	2.260.701*87	2.105*84	»	3.029.760*28
Segovia.....	342.392*95	211.635*49	119.992*70	2.498*45	47.146*86	905*46	85.119*57	311.037*30	323.140*34	964.927*37	18.613*36	»	2.432.409*85
Sevilla.....	278.746*96	74.789*24	933.854*32	82.639*77	3.295*07	13.195*41	555.644*42	160.293*30	520.907*69	3.633.187*38	1.373*17	198.013*46	8.214.685*35
Soria.....	135.183*98	103.728*62	63.942*99	3.315*41	13.152*52	22.887*46	37.996*78	»	143.955*73	747.596*05	875*90	»	1.432.878*74
Tarragona.....	44.829*99	9.611*05	339.012*58	53.950*45	5.309*53	17.088*11	34.856*15	»	327.960*98	1.640.886*10	49.584*61	»	2.523.089*55
Teruel.....	97.747*22	136.163*59	76.912*36	6.176*90	2.922*02	26.418*08	41.557*50	»	113.590*71	922.639*49	445*60	»	1.423.978*47
Toledo.....	431.906*17	59.384*40	446.404*12	35.684*42	2.716*67	13.280*09	158.260*31	»	880.172*01	1.367.759*65	2.862*11	70*35	3.398.500*24
Valencia.....	44.103*17	106.377*70	1.423.096*41	13.381*25	4.734*53	28.774*32	166.162*78	1.400.871*32	810.828*85	3.400.983*23	1.102*76	9.346.097*42	16.747.013*74
Valladolid.....	328.036*25	91.442*87	408.493*31	49*57	2.557	7.622*48	138.754*05	104.101*82	208.781*26	455.016*90	1.929.557*23	»	3.677.681*02
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	139.539*03	29.476*63	97.297*13	4.757*08	1.915*08	24.208*99	30.872*88	647.553*30	112.971*66	1.264.295*76	1.849*13	500	2.355.296*67
Zaragoza.....	376.637*75	150.578*84	602.671*74	23.693*05	5.272*02	2.850*70	91.486*80	»	313.838*34	2.850.130*99	2.795*28	»	4.419.355*51
Baleares.....	19.697*52	4.639*01	46.190*16	9.378*01	3.046*55	3.194*59	13.138*49	»	41.610*15	360.777*82	3.524*10	»	505.196*40
Canarias.....	15.855*34	1.965*31	171.908*49	411*22	380*74	139*38	84.423*53	145.614*76	59.203*14	386.670*41	2.309*74	»	818.912*06
TOTALES.....	7.167.965*05	2.854.354*57	13.957.018*13	649.592*19	344.704*13	728.551*50	5.919.462*04	17.608.056*86	14.486.537*37	81.757.812*38	2.157.911*20	12.831.765*79	160.463.641*21

(Se continúa.)

Véase la GACETA de ayer.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1888			EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1888 Y 1889					
								Más en el mes de Junio de 1889.			Menos en el mes de Junio de 1889.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	3.020	27.180	7.522	3.512	31.608	8.895	492	4.428	1.373	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	14	189	45	1	13	3	»	»	»	13	176	42
Tules.....	Idem....	704	8.448	2.943	1.257	15.084	5.254	553	6.636	2.311	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	751	18.024	4.059	1.524	36.576	8.229	773	18.552	4.170	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	7.270	65.430	17.085	2.413	21.717	5.583	»	»	»	4.857	43.713	11.503
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	1.751	12.157	3.588	1.620	11.340	3.203	»	»	»	131	817	385
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	2.810	22.480	7.194	3.055	24.440	7.784	245	1.960	590	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	302.285	1.209.140	82.225	355.440	1.421.760	96.716	53.155	212.620	14.491	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	4.726	18.904	5.401	1.123	4.492	1.004	»	»	»	3.603	14.412	4.397
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	13.052	156.624	28.143	12.436	149.232	26.758	»	»	»	616	7.392	1.385
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	92	1.656	257	34	612	93	»	»	»	58	1.044	159
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	1.221	25.641	4.701	695	14.595	2.677	»	»	»	526	11.046	2.024
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	63	13	»	»	»	»	»	»	2	63	13
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	5.729	57.290	10.493	4.580	45.800	8.398	»	»	»	1.149	11.490	2.095
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	28	420	67	4	60	9	»	»	»	24	360	53
Encajes.....	Idem....	53	13.250	662	58	14.500	725	5	1.250	63	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	11	275	50	39	975	179	28	700	129	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	6.243	12.486	1.561	3.322	6.644	837	»	»	»	2.921	5.842	724
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	9.441	47.205	8.497	9.073	45.365	8.166	»	»	»	303	1.840	331
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3	22	4	13	98	15	10	76	11	»	»	»
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	26.212	58.715	2.709	2.266	5.076	185	»	»	»	23.946	53.639	2.524
Idem lavada.....	Idem....	49.203	221.413	7.592	120.628	542.826	18.435	71.425	321.413	10.843	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	27.283	139.143	9.003	65.135	332.189	21.495	37.852	193.046	12.492	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	11.893	45.193	12.049	7.624	28.971	7.676	»	»	»	4.269	16.222	4.373
Filtros de id. id.....	Idem....	4.199	13.647	2.519	3.367	10.942	2.020	»	»	»	832	2.705	499
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	175	1.400	317	198	1.584	352	23	184	35	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	1.749	27.984	6.137	8.825	141.200	30.629	7.076	113.216	24.492	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	3.666	65.988	15.797	6.732	121.176	28.815	3.066	55.188	13.018	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	17.062	272.992	59.756	24.926	398.816	87.269	7.864	125.824	27.513	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	513	12.312	2.334	1.400	33.600	6.370	887	21.288	4.036	»	»	»
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	273	5.460	546	78	1.560	168	»	»	»	195	3.900	378
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	21.654	216.540	49.511	27.761	277.610	63.580	6.107	61.070	14.069	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	54	810	152	»	»	»	»	»	»	54	810	152
CLASE 7.ª													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	9.670	367.460	2.417	10.804	410.552	2.701	1.134	43.092	284	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	71	5.918	276	147	8.526	582	76	2.608	306	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1.812	43.488	181	806	19.344	81	»	»	»	1.006	24.144	100
Idem torcida.....	Idem....	575	22.425	1.069	1.850	72.150	3.422	1.275	49.725	2.353	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem....	1.908	181.260	19.177	2.879	273.505	29.067	971	92.245	9.890	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	108	15.390	1.444	81	11.542	1.212	»	»	»	27	3.848	232
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	142	20.590	1.704	168	24.360	2.016	26	3.770	312	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filosedá, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	598	31.096	3.034	644	33.488	3.230	46	2.392	196	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	17	1.326	110	»	»	»	»	»	»	17	1.326	110
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	1.013	136.755	7.091	962	129.870	6.734	»	»	»	51	6.885	357
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	194	13.968	1.950	207	14.904	2.070	13	936	120	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	6.098	210.396	29.131	8.651	293.250	40.270	2.553	82.854	11.139	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	40	1.800	208	24	1.260	150	»	»	»	16	540	58
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	270	8.100	1.365	985	29.550	4.725	715	21.450	3.360	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª Y 7.ª													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	579	7.932	1.499	453	5.223	1.551	»	»	»	126	2.709	348
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	296.899	207.829	29.702	263.123	184.186	26.330	»	»	»	33.776	23.643	3.372
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	38.369	51.798	10.551	49.975	67.466	13.743	11.606	15.668	3.192	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	20.181	40.362	9.840	25.829	51.658	13.591	5.648	11.296	3.751	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	2.549	12.745	4.024	2.157	10.785	2.943	»	»	»	392	1.960	1.078
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	16.060	32.120	3.862	17.430	34.860	4.181	1.370	2.740	319	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	97.104	58.262	10.575	133.877	80.326	14.541	36.773	22.064	3.966	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	17.727	53.181	6.206	21.121	63.363	7.392	3.394	10.182	1.186	»	»	»

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1888			EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1888 Y 1889					
								Más en el mes de Junio de 1889.			Menos en el mes de Junio de 1888.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 9.ª													
Duelas.....	Millar....	1.186	1.127.200	2.372	1.692	1.607.400	3.384	506	480.200	1.012	»	»	»
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb..	12.074	603.700	26.646	40.064	2.003.200	87.299	27.996	1.399.500	60.953	»	»	»
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	92.933	30.668	300	306.443	101.126	269	213.510	70.458	»	»	»	31
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	12.527	7.015	561	11.527	6.455	516	»	»	»	1.000	560	45
Pipería.....	Idem....	328.739	138.070	27.742	16.283	6.839	1.032	»	»	»	312.456	131.231	26.710
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	204.200	408.400	38.338	161.001	322.002	30.226	»	»	»	43.199	86.398	8.112
Idem fina en id. id.....	Idem....	77.653	174.719	20.641	54.424	122.454	18.390	»	»	»	23.229	52.265	2.251
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	16.583	92.865	17.169	11.888	66.573	12.277	»	»	»	4.695	26.292	4.892
CLASE 10.ª													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	2	1.800	257	12	10.800	1.540	10	9.000	1.283	»	»	»
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	196	132.300	6.080	395	266.625	12.442	199	134.325	6.362	»	»	»
Ganado mular.....	Idem....	269	107.600	5.272	325	130.000	6.370	56	22.400	1.098	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	99	5.940	832	121	7.260	1.016	22	1.320	184	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	1.589	317.800	21.928	1.189	237.800	16.408	»	»	»	400	80.000	5.520
Idem de cerda.....	Idem....	587	58.700	4.960	232	23.200	1.960	»	»	»	355	35.500	3.000
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	10.962	131.544	15.347	5.711	68.532	7.995	»	»	»	5.251	63.012	7.352
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	526.664	921.662	25.547	795.916	1.392.853	39.550	269.252	471.191	14.003	»	»	»
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	7.700	138.600	19.258	8.681	156.258	21.712	981	17.658	2.454	»	»	»
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	12.563	125.630	15.891	14.795	147.950	18.254	2.232	22.320	2.363	»	»	»
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	5.659	50.931	5.659	2.664	23.976	2.664	»	»	»	2.995	26.955	2.995
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	3.502	87.550	1.751	1.200	30.000	600	»	»	»	2.302	57.550	1.151
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	16	720	133	55	2.475	455	39	1.755	322	»	»	»
CLASE 11.ª													
Maquinas agrícolas.....	Kilog....	79.031	71.128	752	123.366	111.029	1.184	44.335	39.901	432	»	»	»
Idem motrices.....	Idem....	395.640	474.768	7.928	367.413	440.896	7.385	»	»	»	28.227	33.872	543
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	4.137	15.927	993	25.164	96.881	6.046	21.027	82.954	5.053	»	»	»
Idem de las demás materias para id....	Idem....	894.028	1.135.416	71.663	1.432.180	1.818.869	114.639	538.152	683.453	42.976	»	»	»
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	2	8.000	1.604	»	»	»	»	»	»	2	8.000	1.604
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	»	»	»	2	5.600	1.214	2	5.600	1.214	»	»	»
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	6	7.500	1.625	2	2.500	583	»	»	»	4	5.000	1.042
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	29.710	31.439	11.033	»	»	»	»	»	»	29.710	31.439	11.033
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	10.370	5.185	1.125	163.456	81.728	17.735	153.086	76.543	16.610	»	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	70.260	28.104	6.078	163.176	65.270	14.115	92.916	37.166	8.037	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	2	6.529	1.006	2	2.711	418	»	»	»	»	»	»
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	25.160	»	»	10.460	»	»	»	»	»	14.700	3.818	588
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 12.ª													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	2.999.649	1.789.779	382.158	3.190.882	2.010.256	405.242	191.233	220.477	23.084	»	»	»
Arroz sin cáscara.....	Idem....	1.207.311	362.193	82.395	773.744	232.123	52.645	»	»	»	433.567	130.070	29.750
Trigo.....	Idem....	35.513.110	6.392.360	1.528.854	19.314.856	3.476.674	830.965	»	»	»	16.198.254	2.915.686	697.889
Harina de trigo.....	Idem....	4.013.343	1.204.003	241.121	3.404.225	1.021.267	201.265	»	»	»	609.118	182.736	36.856
Los demás cereales.....	Idem....	4.390.751	526.890	139.337	5.356.616	642.794	163.479	965.865	115.904	29.122	»	»	»
Harina de los mismos.....	Idem....	5.659	1.302	255	2.671	614	120	»	»	»	2.988	688	135
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	61.159	42.811	19.397	42.877	30.014	5.749	»	»	»	18.282	12.797	13.648
Idem de Cuba.....	Idem....	3.337.269	2.002.361	»	3.439.107	2.063.464	35	101.838	61.103	35	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.855.036	1.113.022	»	2.714.750	1.628.850	»	859.714	515.828	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	171.294	102.776	»	526.391	315.835	»	355.097	213.059	»	»	»	»
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	147.693	310.155	78.691	129.159	271.234	68.565	»	»	»	18.534	38.921	10.126
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	465.951	931.902	247.745	513.565	1.027.130	273.874	47.614	95.228	26.129	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	22.966	42.487	»	105.127	194.485	»	82.161	151.998	»	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.902	3.519	»	21.278	39.364	»	19.376	35.845	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	47	87	»	»	»	»	»	»	»	47	87	»
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	9.414	18.828	4.694	7.230	14.460	3.604	»	»	»	2.184	4.368	1.090
Idem de Cuba.....	Idem....	11.611	22.641	»	8.728	17.020	4	»	»	»	2.883	5.621	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	276.689	499.544	»	184.608	359.982	»	»	»	»	92.083	139.562	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	96.470	187.716	»	120.599	235.168	»	24.129	47.452	»	»	»	»
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	4.744	19.925	4.102	26.698	112.132	22.888	21.954	92.207	18.786	»	»	»
Idem de las demás clases.....	Idem....	2.004	2.204	514	3.427	3.770	817	1.423	1.566	303	»	»	»
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol...	68.515	2.740.600	1.190.797	918	36.720	16.057	»	»	»	67.597	2.703.880	1.174.740
Idem de Cuba.....	Idem....	16.244	487.320	»	357	10.710	»	»	»	»	15.887	476.610	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	77	2.310	»	8	240	»	»	»	»	69	2.070	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	182	91.000	910	101	50.500	504	»	»	»	81	40.500	406
Idem de las demás clases.....	Idem....	478	71.700	1.196	1.225	183.750	3.264	747	112.050	2.063	»	»	»
CLASE 13.ª													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	19.804	99.020	9.920	23.866	118.810	11.893	3.962	19.790	1.973	»	»	»
Pañamanería de seda.....	Idem....	502	25.100	3.765	259	12.950	1.943	»	»	»	243	12.150	1.822
Idem de lana.....	Idem....	1.785	17.850	4.462	2.816	28.160	7.040	1.031	10.310	2.578	»	»	»
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	4.141	33.128	8.282	5.012	40.096	10.034	871	6.963	1.752	»	»	»
Los demás artículos.....	»	»	»	805.950	»	»	723.773	»	»	»	»	»	82.177
TOTALES.....			41.305.472	7.099.928		44.486.723	5.885.709		11.574.996	21.082.393		8.393.745	2.296.612
<i>Diferencia de más en valores en el mes de Junio de 1889, comparado con el de 1888.....</i>								3.181.251	»	»	»	»	»
<i>Diferencia de menos en derechos en el mes de Junio de 1889, comparado con el de 1888.....</i>								»	»	»	»	1.214.219	»

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Junio de 1889 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1888.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Junio de 1888 y el de 1889.

CONCEPTOS	En el mes de Junio de 1888.	En el mes de Junio de 1889.	Más en el mes de Junio de 1889.	Menos en el mes de Junio de 1889.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES EN 1888	TONELADAS			BUQUES EN 1889	TONELADAS							
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	De arqueo.		De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.							
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.099.928	5.885.709	»	1.214.219	CON CARGA..	485	361.889	56.117	462	330.841	79.213							
Idem de exportación.....	18	33	» 15	»														
Impuesto de carga.....	360.159	334.819	»	25.340								De vapor.	437	335.610	173.672	348	256.504	173.372
Idem de descarga.....	291.317	276.503	»	14.814														
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	21.547	27.293	5.746	»								De vela..	206	14.946	11.450	187	18.329	14.915
Derechos menores.....	60.552	53.880	»	6.672														
Idem de cuarentena y lazaretos... Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	7.833	7.214	»	619								De vapor.	171	30.459	35.120	124	24.344	26.597
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés	441	»	»	441														
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.854.297	2.244.862	»	609.435								De vela..	53	1.708	»	57	2.318	»
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	»	4.682	4.682	»														
Idem id. sobre algunas mercancías. Recursos eventuales y alcances... Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	200.243	118	» 117	200.243	EN LASTRE..	243	177.821	»	311	289.935	»							
TOTALES.....	10.975.816	8.472.502	10.560	2.113.874														
Diferencia de menos en el mes de Junio de 1889.....	»	»	»	2.103.314	TOTALES.....	1.732	958.769	276.359	1.678	991.176	294.097							

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares. Madrid 24 de Julio de 1889.—El Director general, P. S., Emilio Abreu.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticias de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.221 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
13.135	80.000	Granada.	Madrid.
5.818	40.000	Madrid.	Ribadavia (Orense).
11.940	20.000	Barcelona.	Toro (Zamora).
9.195	2.500	Idem.	Barcelona.
17.252	2.500	Burgos.	Pozuelo.
20.713	2.500	Barcelona.	Granada.
13.003	2.500	Murcia.	Madrid.
15.232	2.500	Barcelona.	Idem.
10.646	2.500	Santander.	Valencia.
6.349	2.500	Nules (Castellón).	Huelva.
20.652	2.500	Madrid.	Madrid.
3.095	2.500	Palma de Mallorca (Baleares).	Idem.
14.071	2.500	Puertollano.	Murcia.
5.848	2.500	Valladolid.	Pontevedra.
7.939	2.500	Plasencia (Cáceres).	Madrid.
20.924	2.500	Madrid.	Orense.
4.942	2.500	Las Palmas (Canarias).	Carabanchel.
14.844	2.500	Sevilla.	Madrid.
17.417	2.500	Estepona.	Idem.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Estefanía García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Milagros Alyamora y Gras, del ídem.

Premio tercero.

Rosario Polí, del ídem.

Premio cuarto.

Hdefonsa Rodríguez, del ídem.

Premio quinto.

Bernarda Llaneses y Fernández, del ídem.

HUÉRFANA

Doña Teresa Martín y González, hija de D. Manuel, Miliiano de Teruel, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Agosto de 1889.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	250.000
1 de.....	125.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
12 de..... de 5.000.....	60.000

Premios.

Pesetas.	NÚMERO de orden.
780..... de 800.....	624.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 ídem de 3.500 para el premio segundo..	7.000
800.....	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.053

CARPETA de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
223.468	Asocio de Piedrahita..	Dic. 1877...	800'32
223.469	Idem.....	Enero 1879..	800'32
223.470	Idem.....	Dic. 1879..	800'32
223.471	Idem.....	Febrero 1881	800'32
223.472	Idem.....	Enero 1882..	800'32
223.473	Idem.....	Nov. 1882..	800'32
223.474	Idem.....	Dic. 1883..	800'32
223.475	Idem.....	Enero 1885..	800'32
223.476	Fontiveros.....	Dic. 1878..	60
223.477	Idem.....	Nov. 1879..	60
223.478	Idem.....	Dic. 1879..	2.416'88
223.479	Idem.....	Nov. 1880..	60
223.480	Idem.....	Dic. 1880..	2.416'88
223.481	Idem.....	Octubre 1881	60
223.482	Idem.....	Dic. 1881..	2.416'88
223.483	Idem.....	Dic. 1882..	2.416'88
223.484	Idem.....	Dic. 1883..	2.416'88
223.485	Mirón.....	Sept. 1878..	22
223.486	Idem.....	Octubre 1878	400'20
223.487	Idem.....	Febrero 1880	400'20

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE CÁCERES			
223.488	Talayuela.....	Sept. 1870..	51'02
223.489	Idem.....	Nov. 1870..	235'66
223.490	Idem.....	Mayo 1871..	107'52
223.491	Idem.....	Octubre 1871	235'66
223.492	Idem.....	Dic. 1871..	455'26
223.493	Idem.....	Julio 1878..	262'43
223.494	Idem.....	Abril 1881..	1.029'65
223.495	Valdecañas.....	Sept. 1870..	34'80
223.496	Idem.....	Nov. 1870..	160'72
223.497	Idem.....	Mayo 1871..	73'29
223.498	Idem.....	Dic. 1871..	310'48
223.499	Idem.....	Julio 1878..	179'06
223.500	Idem.....	Abril 1881..	701'79
PROVINCIA DE CASTELLÓN			
223.501	Almazora.....	Nov. 1875..	374'14
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
223.502	Pradilla.....	Nov. 1874..	62'60
223.503	Idem.....	Julio 1875..	1.000'08
223.504	Idem.....	Julio 1876..	1.000'08
223.505	Idem.....	Agosto 1877.	1.000'08
223.506	Idem.....	Junio 1878..	1.000'08
223.507	Idem.....	Febrero 1879	1.000'08
223.508	Idem.....	Mayo 1880..	1.000'08
223.509	Idem.....	Octubre 1881	1.000'08
PROVINCIA DE HUELVA			
223.510	Villalba de Alcor....	Junio 1885..	14.399
223.511	Idem.....	Junio 1886..	14.959'98
223.512	Idem.....	Junio 1887..	9.973'32
223.513	Idem.....	Julio 1887..	4.986'66
PROVINCIA DE HUESCA			
223.514	Tamarite.....	Enero 1882..	400
223.515	Idem.....	Dic. 1884..	560
223.516	Idem.....	Febrero 1885	400
PROVINCIA DE PALENCIA			
223.517	Amusco.....	Enero 1879..	44'10
223.518	Idem.....	Junio 1879..	44'10
223.519	Idem.....	Mayo 1880..	44'10
223.520	Idem.....	Nov. 1881..	44'10
223.521	Idem.....	Abril 1882..	44'10
223.522	Idem.....	Sept. 1883..	44'10
223.523	Bustillo, Carrión y Cervatos.....	Dic. 1875..	3.492'40
223.524	Idem.....	Enero 1877..	4.096
223.525	Idem.....	Enero 1878..	4.096
223.526	Idem.....	Mayo 1879..	4.096
223.527	Idem.....	Abril 1880..	4.096
223.528	Idem.....	Dic. 1880..	4.096
223.529	Idem.....	Dic. 1881..	4.096
223.530	Idem.....	Dic. 1882..	4.096
223.531	Idem.....	Dic. 1883..	4.096
223.532	Idem.....	Dic. 1884..	4.096
223.533	Comunidad de Villa y tierra de Lagunilla..	Enero 1878..	960
223.534	Idem.....	Febrero 1879	960
223.535	Idem.....	Enero 1880..	960
223.536	Idem.....	Enero 1881..	960
223.537	Idem.....	Enero 1882..	960
223.538	Idem.....	Marzo 1883..	960
223.539	Paredes de Nava.....	Marzo 1881..	66'30
223.540	Idem.....	Mayo 1882..	68'88
223.541	Idem.....	Abril 1883..	68'88
223.542	Idem.....	Mayo 1884..	68'88
223.543	Villasabariego.....	Dic. 1874..	88
223.544	Idem.....	Febrero 1875	46'60
223.545	Idem.....	Junio 1875..	163
223.546	Idem.....	Octubre 1875	122'08

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
223.547	Villasabariego.....	Nov. 1875...	8.989'70
223.548	Idem.....	Dic. 1875...	46'60
223.549	Idem.....	Enero 1876..	118'63
223.550	Idem.....	Marzo 1876..	40'60
223.551	Idem.....	Mayo 1876..	163
223.552	Idem.....	Julio 1876..	123'20
223.553	Idem.....	Marzo 1877..	40'32
223.554	Idem.....	Agosto 1877.	268'16
223.555	Idem.....	Nov. 1877..	128
223.556	Idem.....	Enero 1878..	268'16
223.557	Idem.....	Febrero 1878	40'32
223.558	Idem.....	Marzo 1879..	268'16
223.559	Idem.....	Octubre 1879	320'08
223.560	Idem.....	Nov. 1879..	204'08
223.561	Idem.....	Sept. 1880..	128
223.562	Idem.....	Dic. 1880..	268'16
223.563	Idem.....	Octubre 1881	128
223.564	Idem.....	Nov. 1881..	268'16
223.565	Idem.....	Julio 1882..	128
223.566	Idem.....	Dic. 1882..	268'16
223.567	Idem.....	Julio 1883..	128
223.568	Idem.....	Nov. 1883..	268'16
223.569	Idem.....	Abril 1884..	201'60
223.570	Idem.....	Mayo 1884..	40'32
223.571	Idem.....	Julio 1884..	128
223.572	Idem.....	Octubre 1884	268'16
223.573	Idem.....	Enero 1885..	40'32
223.574	Idem.....	Julio 1885..	128
223.575	Villarrabé.....	Sept. 1879..	169'40
223.576	Idem.....	Dic. 1880..	176
223.577	Idem.....	Sept. 1881..	176
223.578	Idem.....	Sept. 1882..	176
223.579	Idem.....	Nov. 1883..	176

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.054.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE SORIA			
223.580	Alcoba de la Torre...	Enero 1872..	1.720
223.581	Balduer teles.....	Marzo 1874..	287'20
223.582	Idem.....	Marzo 1875..	287'20
223.583	Idem.....	Marzo 1876..	287'20
223.584	Exmancomunidad de Soria y su tierra...	Dic. 1881....	4.268'84
PROVINCIA DE TERUEL			
223.585	Alfambra.....	Enero 1875..	173'69
223.586	Idem.....	Marzo 1875..	13'48
223.587	Idem.....	Mayo 1875..	11'33
223.588	Idem.....	Agosto 1875.	234'15
223.589	Idem.....	Sept. 1875..	668'48
223.590	Idem.....	Enero 1876..	24
223.591	Idem.....	Julio 1876..	55'05
223.592	Armillas.....	Enero 1876..	4.350'67
223.593	Idem.....	Febrero 1876	2.072'48
223.594	Idem (adicional)....	Febrero 1876	29'44
223.595	Cerollera.....	Enero 1876..	322'44
223.596	Cuevas de Portalrubio	Enero 1873..	96'83
223.597	Idem.....	Enero 1874..	100'60
223.598	Idem.....	Febrero 1875	671'22
223.599	Caminreal.....	Abril 1876..	54'20
223.600	El Castellar.....	Dic. 1874....	621
223.601	Idem.....	Julio 1876..	621
223.602	Camañas.....	Nov. 1871..	40
223.603	Idem.....	Junio 1874..	40
223.604	Idem (adicional)....	Junio 1874..	40
223.605	Idem (segunda adicional)	Junio 1874..	40
223.606	Idem.....	Marzo 1876..	40
223.607	Idem.....	Agosto 1876.	40
223.608	Fuentes Claras.....	Nov. 1872..	60
223.609	Idem.....	Mayo 1874..	60
223.610	Idem.....	Junio 1876..	60
223.611	Idem.....	Julio 1877..	60
223.612	Gúdar.....	Junio 1876..	98'46
223.613	Idem.....	Octubre 1876	196'92
223.614	Mas de las Matas...	Abril 1874..	19'60
223.615	La Mata.....	Agosto 1875.	27'82
223.616	Idem.....	Mayo 1876..	65'22
223.617	Mosqueruela.....	Mayo 1876..	260'10
223.618	Idem.....	Julio 1876..	156'15
223.619	Pozondón.....	Enero 1873..	1.542'50
223.620	Idem.....	Junio 1873..	3.451
223.621	Idem.....	Dic. 1874....	11.430'47
223.622	Parras de Martín....	Sept. 1875..	210'40
223.623	Idem.....	Febrero 1876	757'42
223.624	Toril.....	Marzo 1874..	7'92
223.625	Torre las Arcas.....	Marzo 1871..	299'16
223.626	Idem.....	Sept. 1871..	299'16
223.627	Idem.....	Dic. 1872..	299'16
223.628	Idem.....	Enero 1873..	9'68
223.629	Villarluengo.....	Abril 1871..	32'40
223.630	Idem.....	Abril 1872..	32'40
223.631	Idem.....	Dic. 1872..	1.282
223.632	Idem.....	Abril 1873..	32'40
223.633	Idem.....	Abril 1874..	32'40
223.634	Idem.....	Dic. 1875..	32'40
223.635	Idem.....	Marzo 1876..	32'40

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.055.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
223.636	Alconchel.....	Agosto 1879.	352
223.637	Atea.....	Julio 1871..	178
223.638	Idem (adicional)....	Junio 1872..	178
223.639	Idem.....	Mayo 1873..	309'40
223.640	Idem.....	Nov. 1873..	178
223.641	Azuara.....	Abril 1872..	46'28
223.642	Idem.....	Agosto 1872.	177
223.643	Idem.....	Octubre 1872	970'53
223.644	Idem.....	Nov. 1872..	172'82
223.645	Idem.....	Enero 1873..	803'20
223.646	Idem.....	Abril 1873..	499'36
223.647	Idem.....	Mayo 1873..	48'08
223.648	Idem.....	Sept. 1873..	329'42
223.649	Idem.....	Octubre 1873	4.982'93
223.650	Idem.....	Nov. 1873..	360'40
223.651	Idem.....	Agosto 1874.	1.302'56
223.652	Idem.....	Octubre 1874	380'80
223.653	Idem.....	Nov. 1874..	189'42
223.654	Idem.....	Abril 1875..	1.302'56
223.655	Idem.....	Agosto 1875.	90'02
223.656	Idem.....	Enero 1876..	5.195'88
223.657	Idem.....	Marzo 1876..	462
223.658	Idem.....	Abril 1876..	360'40
223.659	Idem.....	Agosto 1876.	1.302'56
223.660	Idem.....	Sept. 1876..	90'02
223.661	Idem.....	Febrero 1877	560'40
223.662	Idem.....	Junio 1877..	480
223.663	Idem.....	Nov. 1877..	360'40
223.664	Idem.....	Abril 1878..	480
223.665	Idem.....	Nov. 1878..	360'40
223.666	Idem.....	Junio 1879..	480
223.667	Idem.....	Nov. 1879..	360'40
223.668	Idem.....	Abril 1880..	480
223.669	Idem.....	Nov. 1880..	360'40
223.670	Idem.....	Abril 1881..	480
223.671	Idem.....	Nov. 1881..	360'40
223.672	Idem.....	Marzo 1882..	480
223.673	Idem.....	Abril 1883..	480
223.674	Idem.....	Mayo 1884..	480
223.675	Belchite.....	Octubre 1872	44'59
223.676	Idem.....	Nov. 1873..	3.000
223.677	Badules.....	Dic. 1872..	34'65
223.678	Idem.....	Dic. 1873..	36
223.679	Idem.....	Mayo 1874..	175'71
223.680	Idem.....	Julio 1874..	488'32
223.681	Idem.....	Dic. 1874..	237'60
223.682	Bijuesca.....	Julio 1872..	246'54
223.683	Idem.....	Junio 1873..	246'54
223.684	Idem.....	Junio 1874..	246'54
223.685	Idem.....	Junio 1875..	246'54
223.686	Idem.....	Jnio 1876..	246'54
223.687	Calceña.....	Dic. 1871....	260'18
223.688	Idem.....	Dic. 1872..	1.580'54
223.689	Idem.....	Dic. 1873..	1.580'54
223.690	Idem.....	Dic. 1874..	1.580'54
223.691	Fréscano.....	Abril 1873..	464'16
223.692	Idem.....	Enero 1874..	771'57
223.693	Idem.....	Abril 1875..	482'23
223.694	Idem.....	Mayo 1876..	482'23
223.695	Idem.....	Abril 1877..	482'23
223.696	Idem.....	Mayo 1878..	482'23
223.697	Idem.....	Mayo 1879..	482'23
223.698	Idem.....	Abril 1880..	482'23
223.699	Idem.....	Abril 1881..	482'23
223.700	Herrera.....	Sept. 1872..	1.201'68
223.701	Idem.....	Marzo 1873..	3.184'25
223.702	Idem.....	Mayo 1873..	20'40
223.703	Idem.....	Sept. 1873..	8.351'68
223.704	Idem.....	Febrero 1874	20'40
223.705	Idem.....	Abril 1875..	20'40
223.706	Idem.....	Mayo 1876..	20'40
223.707	Idem.....	Enero 1877..	4.449'60
223.708	Idem.....	Abril 1877..	2.078'34
223.709	Idem.....	Abril 1878..	20'40
223.710	Jaulín.....	Sept. 1872..	408
223.711	Idem.....	Agosto 1873.	2.692'80
223.712	Santed.....	Mayo 1876..	385'60
223.713	Lécera.....	Octubre 1872	78'93
223.714	Idem.....	Junio 1873..	600'10
223.715	Idem.....	Nov. 1873..	82
223.716	Idem.....	Mayo 1874..	600'10
223.717	Idem.....	Octubre 1874	82
223.718	Idem.....	Junio 1875..	600'10
223.719	Idem.....	Octubre 1875	82
223.720	Idem.....	Junio 1876..	600'10
223.721	Idem.....	Enero 1877..	82
223.722	Idem.....	Junio 1877..	600'10
223.723	Idem.....	Nov. 1877..	82
223.724	Idem.....	Junio 1878..	600'10
223.725	Idem.....	Nov. 1878..	82
223.726	Idem.....	Julio 1879..	600'10
223.727	Idem.....	Nov. 1879..	82
223.728	Idem.....	Octubre 1880	82
223.729	Idem.....	Dic. 1881..	82
223.730	Luna.....	Marzo 1871..	200
223.731	Idem.....	Sept. 1871..	1.486
223.732	Idem.....	Marzo 1872..	57'30
223.733	Idem.....	Abril 1872..	200
223.734	Idem.....	Marzo 1873..	890
223.735	Idem.....	Abril 1873..	57'30
223.736	Idem.....	Julio 1873..	4.672'50
223.737	Idem.....	Sept. 1874..	57'30
223.738	Idem.....	Abril 1875..	2.556'40
223.739	Idem.....	Junio 1876..	1.387'55

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
223.740	Lécera.....	Enero 1877..	2.656
223.741	Idem.....	Sept. 1877..	2.656
223.742	Idem.....	Mayo 1878..	2.656
223.743	Idem.....	Mayo 1879..	2.656
223.744	Idem.....	Mayo 1880..	2.656
223.745	Idem.....	Mayo 1881..	2.656
223.746	Idem.....	Abril 1882..	2.656
223.747	Idem.....	Abril 1883..	2.656
223.748	Idem.....	Abril 1884..	2.656
223.749	Paniza.....	Sept. 1872..	1.800
223.750	Idem.....	Dic. 1872..	3.004
223.751	Idem.....	Sept. 1873..	1.800
223.752	Idem.....	Dic. 1873..	3.004
223.753	Idem.....	Sept. 1874..	1.800
223.754	Sisamón.....	Nov. 1872..	10.983'22
223.755	Idem.....	Julio 1873..	10.983'22
223.756	Idem.....	Sept. 1873..	181'38
223.757	Idem.....	Octubre 1874	4.420'40
223.758	Idem.....	Mayo 1875..	4.420'40
223.759	Valconchán.....	Enero 1873..	604
223.760	Idem.....	Nov. 1873..	604
223.761	Idem.....	Dic. 1874..	604
223.762	Idem.....	Nov. 1875..	604
223.763	Idem.....	Nov. 1876..	604
223.764	Idem.....	Nov. 1879..	604

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la siguiente Real orden:

«Con objeto de apreciar debidamente el transcurso de los veinte días desde la última invasión del cólera morbo, fiebre amarilla, ó peste de Levante en las epidemias de estas enfermedades, para la aplicación del régimen cuarentenario prescrito en el art. 40 de la ley de Sanidad y disposiciones reglamentarias vigentes; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que nuestras Autoridades en las Antillas y en Filipinas, y nuestros Cónsules en el extranjero, consignen siempre en las patentes la fecha del último caso de las referidas enfermedades, previéndose á las Direcciones de Sanidad de los puertos de la Península, territorios é islas adyacentes, que cuando no se consigne en la patente la fecha expresada, se cuenten los veinte días mencionados desde el día en que conste la publicación de la orden de las Autoridades indicadas ó de los Gobiernos extranjeros, declarando limpias las procedencias del punto donde se hubiera padecido la epidemia.

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Zafra por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Zafra y la estación del ferrocarril del mismo punto (Badajoz.)

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Zafra toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz, é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término; y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al Estado el correo se ajustará á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha de 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administra-

ción pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi. 514—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.243 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1873 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy (Alicante).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 21 kilómetros 471 metros que hay entre Alcoy y Bañeras y el trayecto hasta la estación será recorrida en tres horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante.

Los carruajes entrarán almacenados para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos

si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones de los impuestos establecidos, ó que establezca el Gobierno sobre portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi. 517—S

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Valladolid se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 28 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.998 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al desentibido la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Valladolid por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor

postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Valladolid y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Valladolid toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de de-

ciencia, almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los pliegos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración prin-

cipal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Julio de 1889. — El Director general, A. Mansi. 515—S

Dirección general de Administración local.

RECTIFICACIÓN

En los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 20 del actual, para las segundas y simultáneas subastas relativas al suministro de carne de certero y de trigo al Hospital provincial y Casa de Misericordia de Valencia, se dice por error de imprenta en el primero de dichos anuncios, que el pliego de condiciones se publicó en el Boletín oficial de la provincia referida, correspondiente al día 2 de Mayo, en vez de decir del día 22; y en el segundo se dice también, que se publicó en el expresado Boletín oficial del día 28 de Mayo, en vez de decir del día 21.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas mencionadas.

Madrid 3º de Julio de 1889. — El Director general interino, Manuel Benayas Portocarrero.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Julio de 1889.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	22	Soltero..	Escarlatina.....	Santa Teresa, 14.....	»	21	Varón...	»	Intoxicación.....	Judicial.
2	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	San Germán, 4.....	»	22	Idem....	67	Casado..	Accidente.....	Pacífico.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Concepción, 24.....	»	23	Idem....	Feto.....	Alcalá, 113.....	»	
4	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Martín Izquierdo, 2.....	»	24	Idem....	Idem..	Hospital Provincial.....	»	
5	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Ronda de Valencia, 3.....	Judicial.	25	Idem....	Idem..	Judicial.	
6	Idem....	25	Idem....	Tuberculosis.....	San Ignacio, 3.....	»	26	Hembra..	1	Soltera..	Viruela.....	Carretera San Isidro, 32..	»
7	Idem....	2 m.	Idem....	Sifilis infantil.....	Inclusa.....	»	27	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Salitre, 46.....	»
8	Idem....	56	Casado..	Hipertrofia.....	Colmillo, 9.....	»	28	Idem....	56	Viuda...	Tifus.....	Escorial, 6.....	»
9	Idem....	10 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Arganzuela, 33.....	»	29	Idem....	21	Soltera..	Tuberculosis.....	Valverde, 11.....	»
10	Idem....	65	Casado..	Pneumonía.....	Hospital del Carmen.....	»	30	Idem....	3	Idem....	Tisis.....	Castillo, 5.....	»
11	Idem....	9 m.	Soltero..	Enterocolitis.....	San Hermenegildo, 11.....	»	31	Idem....	2	Idem....	Tabes mesentérica.....	Embajadores, 68.....	»
12	Idem....	4	Idem....	Infarto hepático.....	San Pedro, 8.....	»	32	Idem....	1 m.	Idem....	Endocarditis.....	Palma, 66.....	»
13	Idem....	17 d.	Idem....	Peritonitis.....	Inclusa.....	»	33	Idem....	5 m.	Idem....	Bronquitis.....	Trafalgar, 4.....	»
14	Idem....	7 m.	Idem....	Atrepsia.....	Acequia de riego del Este.....	»	34	Idem....	11 m.	Idem....	Pulmonía.....	Barco, 2.....	»
15	Idem....	20	Idem....	Ascitis.....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem....	8 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 56.....	»
16	Idem....	67	Casado..	Prostatitis.....	Toledo, 9.....	»	36	Idem....	8 m.	Idem....	Meningitis.....	Car.º de Extremadura, 12	»
17	Idem....	51	Idem....	Derrame seroso.....	Desengaño, 23.....	»	37	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Gutenberg, 2.....	»
18	Idem....	3 m.	Soltero..	Hidrocefalia.....	Pacífico, 5.....	»	38	Idem....	45	Viuda...	Congest. cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
19	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	San Mateo, 32.....	»	39	Idem....	32	Idem....	Inversión uterina.....	Idem.....	»
20	Idem....	12 d.	Idem....	Debilidad congenit.....	Inclusa.....	»	40	Idem....	Hartzenbusch.....	»	

Total de inhumaciones, 36 y 4 fetos.—Varones 25; hembras 15.—De difteria 4 niños.—De sarampión una niña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Física y Química, dotada con 3.000 pesetas, que según Real orden de esta fecha corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1889. — El Director general, Vicente Santamaría.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Granada.

Comisión provincial.

D. Salvador López de Sagredo y Andreo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y Secretario de la Exema. Diputación provincial.

Certifico que según resulta del cuaderno de actas de la Comisión provincial correspondiente al mes de Mayo último en sesión de 4 del mismo mes, y previa la declaración de urgencia que establece el párrafo tercero del art. 93 de la ley de 2 de Octubre de 1832, se acordó aprobar el pliego de condiciones para el racionado á los presos pobres de la cárcel de Audiencia y correccional en la del partido y Depósito municipal, quedando asimismo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 del repetido mes, según aparece de los antecedentes que se conservan en esta Secretaría, y cuyo pliego de condiciones textualmente dice así:

1.ª La duración del contrato ó tiempo por que se saca á subasta este servicio es el de cuatro años económicos, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1893.

2.ª La subasta se celebrará el día 3 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en los estrados de la Exema. Diputación de esta provincia, por el señor Gobernador ó por el Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue dicha Autoridad con asistencia de un señor Diputado provincial y de un Sr. Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad, autorizando el acto el Notario de la Corporación. El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y declarará abierta la licitación por término de media hora, advirtiendo á los concurrentes que durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta.

Durante el expresado plazo los licitadores por sí ó representados en forma entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número de orden de presentación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de una peseta, clase 11.ª, acompañando la cédula personal del proponente y resguardo de haber depositado en la Caja de la Diputación Provincial, ó en la general de Depósitos, ó en sus sucursales, la cantidad de 3.129 pesetas 51 céntimos, importe del 5 por 100 del gasto

que se calcula que han de producir el contrato durante e tiempo por que se anuncia.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del tipo señalado á cada ración, ni las de los licitadores que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que con arreglo á las leyes carezcan de capacidad para contratar.

2.º Los procesados criminalmente si contra ellos hubiese recaído auto de prisión.

3.º Los que se hallen fallidos, en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los apremiados como deudores al Estado, Provincia ó Municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los entregados acompañe á la proposición ajustada al modelo el resguardo que acredite la constitución de la fianza y su cédula personal.

Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará que sólo falta ese tiempo para la admisión de pliegos, y transcurridos se declarará terminado, sin que por ningún motivo se puedan retirar los pliegos presentados.

A seguida el Presidente abrirá los pliegos por el orden de su presentación, dando lectura á las proposiciones que contengan, desechando en el acto las que no se acompañen del resguardo del depósito y cédula personal, salvo la excepción hecha anteriormente, y las que no se hallen ajustadas al modelo, adjudicando provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales que ofrezcan mayor baja, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante el plazo de diez minutos, en cuyo término se admitirán mejoras, entendiéndose que si todos hiciesen la misma baja, se hará la adjudicación provisional á favor del proponente cuyo pliego resulte primero presentado.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores, dejando en el expediente nota de su fecha y número.

Los resguardos de depósitos y las proposiciones, incluso las desechadas, quedarán unidas al expediente, excepto las de los licitadores que estén conforme en que queden desechadas, en cuyo caso podrán retirarlas y los resguardos de depó-

sito, entendiéndose por este hecho que renuncian todo derecho á reclamar y á la adjudicación definitiva del remate.

Se extenderá acta, en la que se hará constar minuciosamente todo lo ocurrido en la subasta, en la forma y según dispone el párrafo décimotercero del art. 16 del decreto citado.

Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones admitidas en los dos actos simultáneos que se celebren, la Comisión citará á los rematantes para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas y que no tengan retirados los depósitos provisionales, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Espirado el plazo de los cinco días que determina la condición anterior, la Comisión resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución cupa recurso alguno; y declarado válido el acto, hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa.

El rematante aumentará el depósito con el carácter de definitivo dentro del término de diez días, hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, para responder al exacto cumplimiento del contrato, sujetándose en un todo á lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 21 del mismo Real decreto, y deberá constituirse precisamente en las Cajas dentro de esta provincia. Cuando los depósitos se hagan en efectos públicos y en la Caja provincial presentará el contratista la póliza de adquisición de dichos efectos.

Si el rematante no presentase la fianza en la forma expresada ó no concurrese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, sin exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

El pago de los gastos que hubiese ocasionado la subasta. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

El pago de todos los perjuicios que pudiera ocasionar con su demora á las Corporaciones provincial y municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del mencionado Real decreto.

El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Comisión y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato sobre la nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios corresponderá al Tribunal Contencioso Administrativo de esta provincia, á que quedará sometido el contratista en la forma que determinan los artículos 28, 29, 30 y 31 del citado Real decreto.

Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente en el orden establecido en el art. 23. El rematante quedará obligado á completar la fianza siempre que se extraiga de ella una parte para hacer efectivas las responsabilidades que le correspondan, declarándose rescindido el contrato con los efectos del artículo 23 si á los diez días de requerido para completar la fianza no lo hubiese verificado.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

En el caso de que el contratista no cumpla con algunas de las condiciones de este pliego, podrá multarse por la Comisión hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás que haya lugar, para lo cual será requerido administrativamente por la vía de apremio.

Es obligación del rematante pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, el cual deberá tenerse entendido que es á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración en el precio por el que se haya adjudicado el servicio.

El rematante no podrá ceder ni traspasar á otra persona las obligaciones contraídas por el contrato, sin previo conocimiento de la Comisión provincial.

El rematante hará el suministro de raciones que el Director de la cárcel le reclame en pedido autorizado por él, visado por el Regidor designado para la visita de semana, incluyendo al propio tiempo las que correspondan para el depósito municipal, prisiones de la Alhambra, etc., toda vez que han de guisarse juntas en la cárcel.

El tipo de la subasta será el de pesetas 0,46 por cada ración de las que se suministrase á los presos pobres, las cuales se compondrán de las especies siguientes:

Lunes.—460 gramos de pan blanco, 115 de garbanzos, igual cantidad de arroz, 230 gramos de patatas, y 28 gramos siete centigramos de aceite.

Martes.—El mismo pan, 172 gramos 50 centigramos de garbanzos, 230 gramos de patatas, y 28 gramos siete centigramos de aceite.

Miércoles.—El mismo pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judías, 345 gramos de patatas, 28 gramos siete centigramos de aceite.

Jueves.—El mismo pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de arroz, 230 gramos de patatas y 28 gramos siete centigramos de aceite.

Viernes.—El mismo pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de fideos, 345 gramos de patatas y 28 gramos siete centigramos de aceite.

Sábado.—El mismo pan, 115 gramos de garbanzos, igual cantidad de judías, 245 gramos de patatas, y 28 gramos siete centigramos de tocino.

Domingo.—El mismo pan, 172 gramos 50 centigramos de garbanzos, 115 gramos de fideos, 230 gramos de patatas y 28 gramos siete centigramos de tocino.

El contratista entregará además por cada 100 raciones un kilogramo 115 gramos de sal, ó lo que fuese necesario para sazonar los ranchos, 345 gramos de pimienta molida, 18 cabezas de ajos y el carbón cok que se necesite para la cocción del racionado.

3.^a Desde 1.^o de Julio á 15 de Agosto de cada año dará el contratista un gazpacho de un kilogramo 840 gramos de pan y 57 centigramos de aceite para cada 20 plazas, con la sal y vinagre suficiente para sazonarlo.

4.^a Todos los artículos expresados anteriormente deberán ser de buena calidad, sin mezclas de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación, siendo el pan de la clase inmediata inferior al llamado de flor.

5.^a Los artículos que diariamente se entreguen por el contratista serán reconocidos por el Director y Facultativo del establecimiento, los que, en caso de no ser admisibles,

dispondrán en el acto que sean sustituidos por otros dignos de admitirse, sin perjuicio de la inspección del Sr. Visitador del establecimiento.

6.^a El contratista tendrá en la cárcel un depósito de los viveres que constituyen el racionado equivalente á una quinena en el local que se le facilite al efecto y con seguridades á su satisfacción, estando obligado á tenerlo franco á la Autoridad para que sean reconocidas las existencias.

7.^a En el pan que constituye el racionado del establecimiento estará obligado el contratista á fijar un sello que indique su destino.

8.^a Es de cargo del contratista facilitar las ollas que se necesiten para cocer los ranchos, como igualmente atender á su reposición y conservación, y entregarlas al terminar su contrato en perfecto estado de servicio.

9.^a También facilitará el contratista las vasijas necesarias para la conducción de los ranchos desde la cárcel de Audiencia, donde quiera que ésta se halle establecida, á cualquier otro local en que existan presos, como el depósito municipal, prisiones militares de la Alhambra, etc., etc., con la cabida necesaria al número de raciones que se transporten.

10. El contratista abonará 15 pesetas mensuales por vía de gratificación á los presos que el Director designe para la cocina, como también el pago de los mozos que conduzcan los ranchos á los demás puntos donde haya presos.

11. Será igualmente de su cuenta el alimento y medicinas para todos los presos pobres enfermos, con arreglo á prescripción facultativa, así como el combustible y vasijas para su preparación, y las sangrías, sanguijuelas y aparatos que puedan necesitarse á los enfermos, sin exigir por ello aumento al precio de ración.

12. Asimismo estará obligado á facilitar las camas que se necesiten en la enfermería de la cárcel y dos más de reserva, compuestas todas ellas de dos banquillos de hierro, con 40 centímetros de alto y un metro de ancho, con lecho de tres tablas de pino limpio de 26 centímetros de ancho y dos metros siete centímetros de largo cada una, de un jergón relleno de paja con funda de cañamazo, de dos metros de largo y uno de ancho, un colchón con una arropa de lana blanca, limpia, funda de media laneta listada, oscura, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara, de una almohada de igual lana con cuatro libras de peso, con 83 centímetros de largo y 20 de ancho por lado, y funda de lienzo de hilo blanco, de dos sábanas de hilo con dos metros 30 centímetros de largo por 1'25 de ancho, y una manta de lana de dos metros 30 centímetros de largo por 1'30 de ancho, y cinco libras y media de peso.

13. La ropa blanca que se destine á las camas se mudará cada quince días por lo menos, ó antes si por razones especiales fuese necesario, siendo el lavado de éstas como el de de las fundas de colchones y renovación de su henchido de cargo del contratista cuando fuese preciso, ó lo juzgue conveniente la Comisión provincial á propuesta del Visitador de semana.

14. El contratista abonará las gratificaciones mensuales de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los presos designados por el Director para ejercer los cargos de practicante y enfermero.

15. Asimismo facilitará igualmente la cera, hostias y vino para las misas que todos los días festivos celebre en la capilla del establecimiento el Capellán nombrado para este cargo.

16. Serán también de su cuenta las obras menores del edificio donde se halla ó en lo sucesivo se establezca la cárcel, entendiéndose por tales aquéllas que no excedan de 25 pesetas, y si se negase á ello será obligado á llevarlas á efecto sin ulterior recurso, siempre que la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, así lo acuerde, con vista de los razonamientos ó informes que haya juzgado necesarios, pudiéndose ejecutar de oficio á su costa si insistiere en su negativa.

17. Mensualmente hará el contratista las reparaciones necesarias que le sean ordenadas, á fin de que por falta de cumplimiento de la concesión anterior no se eleven aquéllas á mayor suma y pueda eludirse estas responsabilidades.

18. Será de cargo del contratista sostener una luz diaria por cada 20 plazas, compuesta de 126 mililitros de aceite durante los meses de Octubre á Marzo inclusive, y de 95 mililitros en los restantes, así como las luces que sean necesarias en la enfermería.

19. El contratista rendirá mensualmente á la Diputación una cuenta de las raciones que suministre á los presos de la cárcel Audiencia y del correccional, y otras, con la debida separación, al Sr. Alcalde de las raciones de los presos de la cárcel del partido, rematados, detenidos y transeúntes, justificándolas con los pedidos diarios que el Director le haya hecho, con el V.^o B.^o del Sr. Regidor de semana.

20. El pago de las cuentas se verificará: por la Diputación, la respectiva á la cárcel Audiencia y correccional, y por el Ayuntamiento, la de partido y depósito municipal dentro del mes siguiente al de su presentación oficial.

21. La falta de pago durante dos meses del suministro verificado en el anterior da derecho al contratista á reclamar la rescisión del contrato, pero para ello tendrá que ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial con ocho días de anticipación, en cuyo caso podrá acordarse si queda relevado de todo compromiso, ó se le satisfará su descubierto.

22. Si por Autoridad competente se ordenara que el suministro de raciones fuese en distinta forma que la establecida y que este servicio se prestara por diferente Corporación, cesarán desde luego toda y cada una de las obligaciones del contratista sin que tenga derecho á reclamar perjuicios ni indemnización alguna puesto que este contrato se hace y se acepta á riesgo y ventura.

23. El contratista estará obligado á continuar prestando el servicio durante tres meses más del ejercicio de 1892-93 si no hubiese postores en la nueva subasta que se anuncie para el mismo, bajo iguales condiciones que las de este contrato.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes en la Dirección general de Administración local, expido el presente de orden del Sr. Vicepresidente de la Comisión, visada por S. S., y sellada con el de estas oficinas en Granada á 16 de Julio de 1889.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Castelló.—Salvador L. de Sagredo.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Gijón.—Matilde Dueña, hotel Madrid.
- Valmaseda.—Viuda Moreno, Instituto, 21.
- Santa Pola.—José Somoza, Postigo de San Martín.
- Burgo Osma.—Francisco Núñez, Mesón Paredes, 33.
- Cáceres.—Ramón Rico, Biblioteca, 11, entresuelo.

Barcelona.—Ceferino Corral para Enrique Buxeras, Alcalá, 10.

Barcelona.—Víctor Hospital, hospedaje Ceferino Corral, Alcalá, 10.

Bayona.—Molinie, Biblioteca, 6.

Mondáriz.—Ramiro Mazarredo, lista Telégrafos.

SUR

Orán.—Dolores Rato, Atocha, 76 y 78.

Palma.—José Salvador, Editor, Atocha, 194.

Málaga.—Rita Torres, Atocha, 121.

NORTE

Gijón.—Ramiro Suárez, Corredera Alta, 9.

Astorga.—Leopoldo Cuevas, Palma, 7.

Marsella.—Lyon, sin señas.

E. MEDIODÍA

Santander.—Poveda, Pacífico, 15, nuevo.

NOROESTE

Calhariz-Lisboa.—César Alvarez, ambulante correo, Madrid, Fomento, 13, principal.

Mogón.—Filomena Sana, Mendizábal, 40, tercero.

Madrid 30 de Julio de 1889. — Por el Jefe del Centro, Barco.

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1. ^o de Marzo de 1889...	230	80	135	77	522
Entradas en este mes...	43	9	6	3	61
Suma.....	273	89	141	80	583
Salidas en el mismo....	22	9	18	1	50
Existencia para Abril..	251	80	123	79	533

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

	Pesetas.
CARGO	
Existencia que había en 1. ^o de Marzo de 1889...	15.568'18
Ingresos ordinarios	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.179'50
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Febrero próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entradas al paseo de la Florida..	373'05
Idem de la de pases á los andenes de los ferrocarriles de esta capital: Norte, por Enero.....	886
Mediodía, por Marzo....	836
	1.722
	13.508'71
Ingresos extraordinarios.	
Procedente de la venta de medicamentos á los empleados y de pan al Administrador patrimonial...	12'50
TOTAL CARGO.....	29.089'39
DATA	
Subsistencias.	
Por los gastos causados en este concepto.....	4.554'06
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos en este mes.....	338'87
Material.	
Por petróleo, carbón de cok, caldera de vapor, gavillas de leña, cebada, paja de trigo, braguero doble, efectos de espartería y otros.....	1.863'76
Primeras materias.	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero, academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	3.973'56
Personal.	
Por sueldo á los empleados de la Administración central.....	530'15
Por ídem al Médico-director, Interventor, Capellán, Guardabalcón, Directora, Subdirectora, Profesor de niños y de niñas y de música.....	1.520'81
Por ídem á los maestros de los talleres de herrería, zapatería, albañil, tahona, jardinería, portero y cocinero.....	584'58
Por gratificaciones á los acogidos que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción.....	572'87
Botica y enfermerías.	
Por los medicamentos y efectos para las enfermerías.....	174'60

Pesetas.	
<i>Gastos generales.</i>	
Por los causados en el mes de la fecha.....	317.17
*TOTAL DATA.....	14.430.43
Existencia para Marzo.....	14.658.96

NOTA. Los justificantes de esta cuenta están siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Marzo de 1889.—Por el Contador ausente, Pedro García.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Escosura. 1589—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de 699 toneladas métricas de carbón Cardiff con destino á buques de este Arsenal, bajo el tipo de 24.465 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 2.400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de 699 toneladas métricas de carbón Cardiff, con destino al Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra). (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 22 de Julio de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 519—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional del Ferrol.

Esta Corporación contrata en pública subasta la construcción de un edificio mercado en esta ciudad, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación y las facultativas, presupuesto, planos y Memoria que se hallan de manifiesto en los puntos que se señalan para la subasta.

Este acto será simultáneo, celebrándose el día 2 de Septiembre próximo, y hora de la doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación.

Ferrol 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Bellas Uría.

Pliego de condiciones económico administrativas de la subasta para la construcción de un mercado central en esta ciudad.

1.ª El Ayuntamiento contrata la construcción de un mercado central en esta población, bajo los precios tipos por unidad señalados en el presupuesto, que asciende á 179.264.72 pesetas, y los planos, condiciones facultativas y Memoria que forman parte del proyecto.

2.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecutó, sea más ó menos que la consignada en presupuesto, por manera que el número de unidades que figuran en este documento, ni el mayor ó menor precio á que puedan costarle los materiales, podrá servirle para entablar reclamación de ningún género.

3.ª Las mediciones se harán siempre que por el facultativo que el Ayuntamiento designe para la inspección de las obras se juzgue oportuno, extendiéndose á la inspección de ellas á fin de que á la liquidación y medición final puedan servir de datos.

A estas mediciones asistirá el contratista y los señores de la Comisión de obras.

4.ª Los precios que habrán de aplicarse á cada unidad de obra serán los consignados en presupuesto, sin que para nada se tengan en cuenta los que se detallan en los cuadros de precios medios que forman parte del proyecto.

5.ª En los precios tipos señalados á cada unidad de obra se consideran incluidos los medios auxiliares cualesquiera que éstos sean, materiales, ejecución y conservación durante el tiempo que se señalará, debiendo hallarse perfectamente terminadas y en condiciones de dedicarse al uso á que se destina.

6.ª Si al practicarse las mediciones parciales ó totales se observasen defectos en los materiales ó en las obras ejecutadas, se ordenará al contratista subsane aquellos, dejando hasta tanto de llevarse á cabo la medición; pero aun cuando esto hubiese tenido lugar no le eximirá de la obligación que tiene de corregirlos en cualquier momento que se observasen.

7.ª En el acta que se extienda de la medición final, así como en las de las parciales, se hará constar la conformidad

del contratista ó su legítimo representante, y caso de discordia expondrá sumariamente, y á reserva de ampliarlas dentro del término de diez días, las razones en que funda su falta de conformidad.

8.ª Las obras habrán de comenzarse á los sesenta días de haberse notificado al contratista la aprobación de la subasta y hallarse terminadas dentro de un año, á contar de igual fecha.

9.ª A la terminación de las obras se reconocerán, y si se hallasen ajustadas á las condiciones é instrucciones que haya dado el Inspector facultativo, se recibirán provisionalmente.

10. Transcurrido un año de la recepción provisional se practicará un nuevo reconocimiento, y si resultase no haber defectos de construcción que subsanar, cesará la responsabilidad del contratista.

11. Si al practicarse los reconocimientos de que hablan las anteriores condiciones hubiese defectos que subsanar, se retardarán las recepciones hasta que hayan se subsanado, siendo de cuenta del contratista los reparos y variaciones que haya necesidad de llevar á cabo por defectos de construcción.

12. Los reconocimientos y mediciones los practicará el Inspector facultativo con asistencia del contratista y señores de la Comisión cuarta del Ayuntamiento.

13. Del resultado de los reconocimientos se extenderán las oportunas actas por duplicado, que firmarán los señores presentes, entregando una al contratista.

14. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de un Concejal y un Notario público. Dicho acto tendrá lugar con las formalidades del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 por medio de proposiciones escritas en pliego cerrado, papel clase 11.ª, arregladas al siguiente

Modelo.

D....., vecino de....., enterado del anuncio, presupuesto, planos, Memoria y condiciones facultativas y económicas de la subasta para la construcción de un mercado central en la ciudad de Ferrol, se comprometo á construirlo con sujeción á dichos documentos por los precios tipos señalados (ó con la baja de tanto por 100, en letra, en los precios tipos señalados.)

(Fecha y firma.)

15. A la proposición, y dentro del pliego que la contenga, se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito de 8.963 pesetas como fianza provisional.

16. El que resulte rematante prestará la fianza definitiva de 17.927 pesetas. Tanto ésta como la provisional podrá constituirse en cualquiera de las formas que determinan los artículos 13 y 14 del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883. La definitiva se devolverá al contratista al tener ejecutadas obras por valor de 25.000 pesetas.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir aumento de precios ni la rescisión.

18. El importe de las obras se satisfará al contratista en seis plazos iguales, ó sea la sexta parte en cada uno de ellos. El primero se le pagará dentro de los sesenta días siguientes al de la aprobación del acta de recepción provisional; el segundo al año, contado desde la misma fecha, y los restantes á los dos, tres, cuatro y cinco años respectivamente, á partir de la fecha citada, con el interés de 6 por 100 anual desde el segundo plazo inclusive, de manera que al satisfacerle éste se le abonarán intereses de las cinco sextas partes del capital, al pagarle el tercer plazo se le abonarán intereses de las cuatro sextas, al cuarto plazo los de las tres sextas, al quinto los de las dos sextas, y al sexto los de la sexta restante, no devengando, por tanto, interés alguno el primer plazo.

19. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

20. Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subastas, escrituras, sus copias y demás que ocasione la formalización del contrato.

21. El contratista está obligado á tener al frente de la obra un Director facultativo cuyo nombramiento se deja á su elección, debiendo el que se designe poseer el título profesional correspondiente, y el Ayuntamiento nombrará á su vez un Inspector facultativo, que lo será el Maestro de obras del Municipio. Este cargo no es incompatible con el de Director facultativo de las obras.

Se deja sin efecto la condición 67 del pliego de las facultativas en cuanto impone al contratista la obligación de pagar los honorarios del proyecto.

22. De conformidad con lo dispuesto en la anterior condición, se entiende que debe leerse «Inspector» en todas las del pliego de las facultativas en que dice «Director.»

23. La condición 14.ª del pliego de las facultativas, se redactará en esta forma:

El pavimento del mercado se compondrá de fajas de sillera, labrada de fino en las puntas y paramentos, y de betún compuesto de cemento romano y cuarzo machacado. Los sillares tendrán 0.60 de largo, 0.50 de ancho y 0.20 de grueso, siguiéndose para su ejecución las instrucciones que facilitará el facultativo encargado por el Ayuntamiento.

24. A la condición 27 de las facultativas, se añade lo siguiente:

Los vidrios que deben colocarse en el tejado y fachada del edificio pueden deslustrarse al tiempo de la fabricación ó por medio de pintura al óleo de color muy claro en condiciones que, sin prohibir la entrada de la luz, no penetren los rayos solares.

25. Serán pintados al óleo todos los hierros, así al interior como al exterior, y los muros de ladrillo solamente al exterior. Estos serán encañados al interior, incluyéndose esta obra en el precio consignado para enlucidos.

26. En todos los casos no previstos en estas condiciones y las facultativas regirán, en cuanto sean aplicables, las demás disposiciones del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883.

Ferrol 29 de Mayo de 1889.—Pascual López.—Juan Rodríguez.—Juan A. Sans.—Manuel Rodríguez.—Andrés Ortega.—José López Varela.

Es copia.—Ferrol 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Bellas Uría.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José García Gutiérrez, hijo de José y de Josefa, casado, jornalero, natural de San Roque y vecino de esta ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, á fin de que manifieste el pueblo y parroquia en que fué bautizado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 24 de Julio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1619—M

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Ahumada Méndez, hijo de Bartolomé y de Josefa, casado, de cuarenta y un años, marinero, y natural y vecino de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para ampliarle su inquisitiva en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Julio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1614—M

D. Francisco Cardona Pérez, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Manuel Todo Gómez, hijo de Vicente y de María, casado, enfardador, natural de Gibraltar, vecino de La Línea, y Juan Hoyos Contrera, hijo de Juan y de Mariana, de treinta y ocho años, casado, marinero, natural de Estepona, vecino de La Línea, mudo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía á objeto de elegir defensor en proceso que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 24 de Julio de 1889.—Francisco Cardona.—Francisco Raffo, Secretario. 1613—M

AVILA

D. Fausto Estévez García, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Garelano, núm. 45, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta del último reemplazo por el cupo de Manjabálago (Avila), Eusebio Díaz Martín por falta de presentación en esta plaza en 1.º de Abril último para su incorporación á activo.

Usando de las facultades que la ley me concede, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Eusebio Díaz Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en las oficinas de este batallón, en el cuartel del Alcázar de esta ciudad, con el fin de prestar su declaración indagatoria y demás que haya lugar en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Avila á 20 de Julio de 1889.—El Fiscal, Fausto Estévez. 1615—M

FERROL

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de deserción se le sigue al artillero del mismo Juan Elgarrista Griburu.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón Juan Elgarrista Griburu, hijo de Martín y de Francisca, natural de Gaviria, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Idiazábal (Guipúzcoa), cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color bueno, frente airosa, sin señas particulares, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Guipúzcoa, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura del precitado artillero, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Ferrol 19 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Argüelles. 1622—M

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pazaños, Pontevedra, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado de la cuarta brigada de este tercio de reserva Bernardo Núñez Mora;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada y del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, donde deberá presen-

tarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Ferrol 22 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1616—M

D. José Cebrián y Saura, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Por el presente edicto llamo y cito al súbdito francés M. Luis Vajer, de Harville, á fin de que por sí, ó por persona á su nombre legalmente autorizada, se presente en esta Fiscalía á recoger un reloj y leontina de oro y la cantidad de 9 pesetas 50 céntimos, cuyos objetos le fueron sustraídos en esta ciudad el día 16 de Julio de 1886, dándosele de plazo veinte días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se procederá á lo que corresponda.

Ferrol 23 de Julio de 1889.—José Cebrián. 1624—M

D. Vicente Muller, Capitán del segundo tercio de depósito del cuerpo de infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado Bautista Cruz Uriarte, hijo de Bautista y de Plácida, natural de Meñaca, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de Vizcaya, Capitanía general de ídem, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, y cuyas señas son: edad veintitún años, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba poca, estatura un metro 621 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del Cuerpo á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 20 de Julio de 1889.—Vicente Muller. 1623—M

LA LÍNEA

D. Juan Sanz Alberti, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal en comisión de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta localidad, donde se hallaba sujeto á sumaria que instruyo de orden superior por el delito de desacato á la Autoridad del Inspector de vigilancia de cuarta clase suspenso de empleo D. Baldomero Estelrich Gómez, é ignorando su actual paradero;

En uso de las facultades que para estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al indicado acusado para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en los pabellones de infantería de esta villa, para dar sus descargos y constituirse en prisión; en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la causa declarándole en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Línea de la Concepción á 17 de Julio de 1889. Juan Sanz. 1625—M

PAMPLONA

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888 Tomás Echegoyen é Iturregui, por el delito de no comparecer en esta plaza en 1.º de Abril próximo pasado, ni posteriormente para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Tomás Echegoyen é Iturregui, natural de Elizondo, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Josefa, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 567 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz abultada, barba naciente, boca crecida, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Tomás Echegoyen é Iturregui, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 23 de Julio de 1889.—Enrique Urreta.

1617—M

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888 Felipe Ansalas Irisarri por el delito de no comparecer en esta plaza en 1.º de Abril próximo pasado, ni posteriormente para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Felipe Ansalas Irisarri, natural de Echalar, provincia de Navarra, hijo de Tomás y de Javiera, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio carbonero, estatura un metro 285 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba nada; boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados des-

de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Felipe Ansalas Irisarri, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 24 de Julio de 1889.—Enrique Urreta.

1628—M

D. Enrique Urreta Tornadijo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888 Cipriano Recarte Goyeneche, por el delito de no comparecer en esta plaza en 1.º de Abril próximo pasado, ni posteriormente para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Cipriano Recarte Goyeneche, natural de Erasun, provincia de Navarra, hijo de León y de Juana, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio pastor, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Cipriano Recarte Goyeneche, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 25 de Julio de 1889.—Enrique Urreta.

1629—M

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN QUINTÍN

D. Amable Pérez Rosette, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, é instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vernet, hijo de padre incógnito y de María Teresa, natural de Masroig, parroquia y Ayuntamiento de ídem, vecindado en Reus, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de veintitún años de edad, y cuyas señas personales son estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción correcta, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Vernet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.—Amable Pérez. 1620—M

D. Amable Pérez Rosette, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, é instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Más Guach, hijo de Andrés y de María, natural de La Selva, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de La Selva, provincia de Tarragona, vecindado en La Selva, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción clara, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de los Jesuitas de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Más Guach, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al mencionado cuartel y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.—Amable Pérez. 1621—M

SEVILLA

D. Valentín Díaz é Illeras, Comandante graduado, Capitán del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal instructor del expediente que se sigue por haber resultado corto de talla el soldado Miguel Pijuán Arnés.

Por el presente edicto requiero al sargento segundo que fué del regimiento infantería de Asia, núm. 59, Pedro Salcedo López, á que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en este periódico, manifieste al Fiscal su residencia actual, con el fin de recibirle declaración en el precitado expediente.

Sevilla 21 de Julio de 1889.—Valentín Díaz. 1630—M

TARRAGONA

D. Ramón Sierra Revuelta, Comandante, Fiscal del segundo batallón del mismo y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del expresado batallón, Demetrio Berges Palacios, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza Longas (Zaragoza), por el delito de falta de incorporación á banderas al ser llamado á activo.

Usando de las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel del Carro de esta capital que ocupa dicho cuerpo, con el fin de prestar declaración; pues si no lo verifica en el expresado plazo será juzgado en rebeldía.

Tarragona 20 de Julio de 1889.—Ramón Sierra Revuelta.

1631—M

TORTOSA

D. Patricio Solís, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del mismo, Manuel Guillot Javado, por primera desertión consumada el 7 del actual.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Guillot Javado, so dado del referido regimiento infantería de Albuera, núm. 26, cuyo actual paradero se ignora desde el 4 del actual, que cesó de presentarse en su compañía y en casa de su amo Teniente D. Ciriaco Tegerino, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á 22 de Julio de 1889.—Patricio Solís Blanco. 1682—M

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Maximiliano Soler y Losada, Teniente segundo Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de caballería.

Hago saber que siendo preciso que en la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Juan Hepole Cachet, por el delito de primera desertión, se le reciba la oportuna declaración; y hallándose ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por la presente requisitoria, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel que esta villa ocupa la fuerza del regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si asino lo efectúa.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, natural de Mahón, provincia de Baleares, Capitanía general de ídem, cuyas señas son: estatura un metro 565 milímetros, edad veintitún años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular y color sano.

Villanueva y Geltrú á 22 de Julio de 1889.—El Fiscal instructor, Maximiliano Soler. 1634—M

Juzgados de primera instancia.

ATECA

D. Manuel Lacadena, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á los bienes que por fallecimiento de Doña Severa Ucelay y Garro haya dejado ésta procedentes de la herencia de D. José Garro Conzález, para que comparezcan á deducirla en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cuyo D. José Garro falleció en Medinaceli el 30 de Agosto de 1870, bajo el testamento que otorgó en dicha villa el 18 de Diciembre de 1862 ante el Notario de la misma D. Julián Muñoz, por el cual instituyó en su única y universal heredera de sus bienes á la Doña Severa Ucelay, y que fallecida ésta, si quedasen algunos de dichos bienes, habían de ir á los parientes del Garro de padre y madre que se hallasen dentro del cuarto grado, y si no los hubiere, á los más inmediatos hasta el décimo, pues así lo tengo acordado en la demanda deducida ante este Juzgado por D. Cristóbal Martínez Cubero y Doña Juana Marqueta y Garro, para que se les declare herederos del D. José Garro González como parientes más próximos desde el quinto grado al décimo grado por encontrarse en el quinto; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Ateca á 27 de Julio de 1889.—Manuel Lacadena.—De orden de S. S., Félix Lassa. X—180

BAENA

En autos juicio ordinario, seguidos en este Juzgado á instancia de Doña María Dolores Galisteo y Horcas, como representante legal de su menor hija Doña María Natividad Pabón, de esta vecindad, contra D. Juan Luis Ollero y Morales, vecino de Santiago de Calatrava, sobre cobro de pesetas, y cuyos autos se encuentran en estado de apremio, se ha embargado una casa, situada en la plaza pública de dicho pueblo de Santiago, señalada con el núm. 10: por la parte actora se ha solicitado su justiprecio, y como aparezca hipotecada con posterioridad á la obligación por que se persigue á favor de Doña Eugenia Infantes, en concepto de tutora de su hija Doña María de la Encarnación Aranda, se notifica por la presente á la citada Doña Eugenia, cuyo domicilio no consta, el estado de dicho procedimiento de apremio, para los efectos del art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la providencia en que se ordena á la letra dice así:

Providencia.—Juez, Sr. Miguel.—Baena 19 de Julio de 1889.—Por presentado: únase á los autos de su origen y hágase la notificación que se interesa, fijando la cédula en la tablilla de este Juzgado é insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se remitirán con los oportunos oficios al Sr. Gobernador civil y Director de la GACETA, puesto que en esta población no hay diario de avisos.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Miguel.—Ante mí, José Santano.

Baena 19 de Julio de 1889.—El Escribano, José Santano. 179—X

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en las diligencias preparatorias de la acción ejecutiva promovidas por Don José Calveras contra la razón social D. Julio Cesar Dirieg y Compañía, se expide el presente tercer edicto, por el cual se cita al Gerente de la mencionada Sociedad D. Julio Cesar Dirieg, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2 piso segundo, á fin de declarar bajo juramento indecoroso á tenor de varios extremos referentes á la construcción de un trozo de vía del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, en la sección primera de Granollers á Aiguafreda, documentos con ella relacionados, y de que el importe de la Deuda líquida resultante de la cubicación practicada es el de 132.519 reales 38 céntimos.

Con prevención que de no comparecer será tenido por confeso en la certeza de los extremos referidos.

Barcelona 17 de Julio de 1889.—José Antonio Sanchis. X—178

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por estafa contra Liborio Lara Gómez, que consta ha pedido y le han sido servidos géneros bajo la razón social *Ócha*, y las de L. Lara Gómez, L. Apolinar. L. Gómez; hijo de Isidoro, L. Rosado, viuda de Sánchez; hija de la viuda de Sánchez; Juan Iglesias, y Muñoz y Compañía; contra Felipe Millanes Marcos, que ha pedido géneros bajo esta razón social, y las de Felipe M. Marcos y F. Benigno Millanes; y contra Casimiro Romero y Agustín Marcos Nieto.

Lo cual se hace público para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes tengan pedidos géneros los expresados sujetos, con el fin de evitarles perjuicios y gastos innecesarios.

Haciéndose además por el presente un llamamiento á todos y cada uno de los que hayan tenido y tengan relaciones comerciales pendientes de pago, para que remitan, si así lo tienen por conveniente, á este Juzgado de instrucción, la correspondencia y demás datos y antecedentes que puedan servir en su día para ilustrar al Tribunal, respecto á la extensión y cuantía de las obligaciones que estén y puedan estar aun pendientes de pago, por parte de los detenidos y sumariados, como también el importe de todas y cada una de las estafas.

Dado en Navalmoral de la Mata á 23 de Julio de 1889.—Eduardo Carmena y Valdés.—El actuario, Domingo González. J—4807

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Pérez, oficial que ha sido de Gabriel Hernández, constructor de carruajes en esta villa, que debe residir en la calle del Reloj, núm. 14 ó 16, de Madrid, para que se presente en el término preciso de quince días en este Juzgado, ó en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue por varias estafas en este mismo Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo en el término que se expresa será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y á todos los dependientes de la policía judicial del territorio español, procedan á la busca, captura, detención y conducción en su caso á las cárceles de este partido del referido Luis Pérez á mi disposición, sirviéndose para ello de las señas que á continuación se detallan.

Dada en Ocaña á 24 de Julio de 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

Señas de Luis Pérez.

Alto, pelo y ojos negros, éstos saltones y grandes, barba poblada y rasurada, delgado, tiene cicatrices en el cuello y un lunar sin pelo ó calva en la cabeza; viste traje de lanilla oscura en buen uso, de cazadora. J—4808

OROTAVA

D. Juan Jacinto del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el expediente de que se hará expresión obra la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de la Orotava, á 12 de Julio de 1889, el Sr. D. Pedro Machado y Benítez, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de este partido, en vista de las diligencias practicadas á instancia de don Domingo López y Carballo, vecino del Puerto de la Cruz, sobre que se declare la presunción de muerte del ausente don Tomás López y Rodríguez, y

Resultando que el López y Carballo presentó en este Juzgado una solicitud con el indicado objeto, exponiendo que su tío D. Tomás López y Rodríguez, nacido en el Puerto de la Cruz en 6 de Junio de 1797, lo que acreditaba con el certificado de la partida de bautismo del antedicho que con otros documentos también presentó, se había ausentado hace muchísimos años, sin que se tuviese después noticia de su existencia, y sin haber en esta provincia descendientes ni ascendientes del D. Tomás, cuyos extremos ofreció acreditar por medio de información de testigos:

Resultando que admitida ésta, tres testigos, vecinos de dicho Puerto, declararon, previa citación del Ministerio fiscal, ser cierta la ausencia del D. Tomás López y Rodríguez, de quien no existen en esta provincia descendientes ni ascendientes conocidos:

Resultando que dicho Ministerio fiscal, á quien se dió vista de las diligencias, ha emitido dictamen favorable á la declaración pretendida:

Considerando que se halla acreditada la ausencia de don Tomás López y Rodríguez cuya edad excede de noventa años, sin que se le conozcan ascendientes ni descendientes en esta provincia, por lo que su sobrino D. Domingo López y Carballo debe ser reputado como parte legítima para promover este expediente, y

Considerando que, por lo tanto, se hace procedente la declaración que se interesa, de conformidad con lo prescrito en el art. 191 del C digo civil;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Tomás López y Rodríguez, y mando se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Machado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido en la audiencia de hoy 12 de Julio de 1889.—Doy fe.—Juan Jacinto del Castillo.»

Concuerda con su original á que me refiero, y cumpliendo con lo acordado expido el presente para su inserción.

Villa de la Orotava á 20 de Julio de 1889.—Juan Jacinto del Castillo. X—177

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cita y busca á José Enciso Torregrosa, hijo de D. Mateo y Doña Rafaela, soltero, escritor público, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Berja, sin domicilio fijo, de estatura alta, cara enjuta, color pálido, nariz abultada, ojos garzos, pelo entrecano, lleva barba, también entrecana, y viste traje de paño negro, compuesto de americana, chaleco y pantalón y gabán, camisa blanca, boina oscura y alpargata de color aplomado, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle un auto en las diligencias de sumario que se le siguen por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado y su remisión á este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 21 de Julio de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—4809

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Alejandro Jiménez y demás gitanos y gitanas que el día 15 de los corrientes se hallaron en las inmediaciones del pueblo de San Miguel de Corneja, de regreso de la feria de Villafranca de la Sierra, en compañía de María Fernández Quirós y Meria Cortés Torres, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la reyerta habida entre los mismos y varios vecinos de referido San Miguel; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 18 de Julio de 1889.—Restituto Estirado Benito.—Por mandado de S. S., José María González. J—4810

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Hernández y Fernández, alias Jaque natural de Santa María del Berrocal y vecino de Valdemolinos, jornalero, que se halla actualmente trabajando en la vía férrea de Plasencia á Béjar, para que bajo los más serios apercibimientos comparezca ante este mi Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un cerdo dentro del preciso término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Piedrahita á 22 de Julio de 1889.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Alfredo Baca. J—1774

PLASENCIA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de un caballo á D. Jerónimo Duer, se manda citar á Pedro Vargas Suárez, vecino de Madrid, y á Diego Jiménez Heredia, que se dice ser de Segovia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Plasencia 23 de Julio de 1889.—El actuario, José Calvo. J—4775

ROA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Martínez Nieto, vecino de Nava, viudo, jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, de estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, color amarillo; viste pantalón de pana oscura, chaqueta de paño negro, chaleco de pana negra, faja negra, calzado de alpargatas, y con pañuelo negro á la cabeza, del que se ignora su paradero, y se ausentó del pueblo de Nava el día 17 de Junio último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre desaparición de la casa morada del Francisco.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Roa á 26 de Julio de 1889.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Laureano García. J—4843

SANTAFÉ

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de una yegua con su rastra, de la propiedad de D. Ildefonso Capilla Abeza, vecino de Pinos Puente, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 20 del corriente, y en la cual he acordado por providencia de este día expedir esta requisitoria, por la que, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de la policía judicial, se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca de la yegua y rastra cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; en todo lo cual administrarán justicia.

Dada en Santafé á 23 de Julio de 1889.—Manuel Lorite.—Por mandado de S. S., Juan Gómez Carrero.

Señas de la yegua y su rastra.

Una yegua pelo cerbuno, cerrada, con más de la marca, almiñada del pie derecho, herrada en la nalga derecha con M. y D., y un muleto, pelo negro, como de cinco meses. J—4854

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, Don Alejandro Martín Rodríguez, tiene acordado en auto de 21 de Mayo último se cite en forma legal á Dolores Sierra Montavida, que fué vecina de esta ciudad y vivió en la calle del Puente, núm. 3 de esta ciudad y Dolores García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan inmediatamente ante la sala audiencia del Juzgado, sito en Cañadio, 1, tercero, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye contra Victoria Gutiérrez Flores por estafa; bajo apercibimiento de pararlas los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, pongo la presente en Santander á 28 Julio de 1889.—El Secretario, Pedro Escribano. J—4845

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento ocurrido en 12 de Septiembre de 1885 del Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Calvo y Allué, á fin de que los que tuvieran que deducir alguna acción contra el mismo, lo verifique dentro del término prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria; pues transcurrido los tres años posteriores á su

muerte, se procederá á devolver la fianza por aquél constituida.

Dado en Sariñena á 23 de Julio de 1889.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Joaquín D. Martell. J—4826

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fau y Rodes, hijo de Antonio y de Francisca, natural de la Almolda, vecino que fué de Pertusa, de treinta y seis años de edad, de oficio arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de requerirle al pago de la multa que le fué impuesta en la sentencia dictada por la Audiencia del territorio en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del relacionado término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del Juan Fau Rodes, y caso de ser habido ordenar su conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Sariñena á 26 de Julio de 1889.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Ramón Berges. J—4827

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Tomás Olm, del pueblo de Amerell, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre falsificación y tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 23 de Julio de 1889.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—4828.

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á José Polvillo Jiménez, natural de Salteras, de esta vecindad, en la calle Santa Clara, núm. 52, hijo de José y de Antonia, soltero, sombrerero, y de diez y nueve años de edad, de regular estatura, delgado, moreno y pelo negro, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para la práctica de diligencias en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por estafa; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—4846

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia del Sr. D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, dictada ante mí con fecha de este día en los autos juicio ab intestato de D. José Olivero Padrón, se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos por sí ó por medio de persona legalmente apoderada á deducir sus derechos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1889.—El actuario, Licenciado José Bergali. 324—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Modesto Gutiérrez Ruiloba, conocido por Modesto Cabello, que fué de este vecindario en la calle de las Lumbreras, núm. 5, para que en dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital y á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requirieron á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se le cita, pues con ello administrarán justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—4847

TERUEL

D. Ricardo de Prada Meruéndano, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

Por la presente se cita, llama y emplaza al Escribano que fué de este Juzgado D. Francisco de Regis Martín y Gaudó, vecino de esta capital, mayor de edad, frente ancha, usa toda la barba, ignorando sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él sobre distracción y malversación de papel de reintegro en cantidad mayor de 500 pesetas que como tal Escribano le fué entregada para unirlo á un expediente de ejecución de sentencia; apercibiéndole que de no presentarse en el indicado término, contado desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Teruel á 24 de Julio de 1889.—Ricardo de Prada.—De su orden, Agustín Atencia. J—4848

TORROX

D. Marcelino Martino y Contón, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Melero Moreno, natural y vecino de Nerja, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente de causa que se le siguió sobre incendio; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, ya sean civiles ó militares, procedan á la busca y captura de dicho Melero Moreno, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en Torrox á 20 de Julio de 1889.—Marcelino Martino.—Por su mandado, José Naves. J—4777

TORTOSA

D. Ramón Regal y Lorente, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Salvadó y Adell, alias Quelo, de unos cincuenta y cuatro años de edad, labrador, vecino de Pouds, de estatura regular, lleno de carnes, que vestía de labrador al estilo de este país, calzones negros de pana, blusa negra de algodón, pañuelo también negro de algodón en la cabeza, y calzaba alpargatas abiertas, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume se encuentre en Tarragona, Lérida ó Castellón de la Plana, en cuyas poblaciones tiene familia, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre fabricación de moneda falsa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del nombrado Juan Salvadó y Adell, alias Quelo, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dada en Tortosa á 20 de Julio de 1889.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. J—4812

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en méritos de los autos de declaración de herederos de los bienes de Juan Sastre y Ferré, instados por su hermana Agueda Sastre y Dolz, ó en su caso se le conceda la administración de dichos bienes y representación legal del indicado Juan Sastre, ausente hace más de veinte años, y cuyo paradero se ignora, se ha dictado providencia de 19 del actual, acordando expedir el presente, por el que se llama al mencionado Juan Sastre y Ferré y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por si aquél no se presenta, para que dentro del término de dos meses, contados desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y se personen en los indicados autos; previniendo á los que se crean con mejor derecho que la Agueda Sastre y Dolz á la administración de los bienes del repetido Juan Sastre y Ferré, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dada en Tortosa á 21 de Junio de 1889.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. X—176

UTRETA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona que se crea dueña de alguna de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron ocupadas á José Campos y otro que las conducían el día 7 de Mayo último en término de las Cabezas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por sospechas de hurto de las citadas caballerías y acreditar la preexistencia de las mismas con el fin de que pueda recogerlas; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Utrera 22 de Julio de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas.

Señas de las caballerías.

Un caballo capón, tordo rucio, lunar entre ollares, calzado de los pies, de cuatro años, su alzada un metro y 43 centímetros, herrado en el muslo izquierdo con el que se figura 55.

Otro caballo capón, castaño, calzado de los pies, lunares accidentales en los costillares, pelos blancos producidos por la baticola en el lado izquierdo, de nueve años, su alzada un metro 41 centímetros, sin hierro ni señal.

Una yegua castaña, peceña, bebe con el anterior, pequeño lunar entre ollares, entrepelada por los ijares, rabicana, de tres años, su alzada un metro y 38 centímetros, herrada en el muslo derecho con una J. P.

Un mulo, capón, castaño, ojos fieros, lunares accidentales en los costillares, sobre diez y ocho años, de un metro 42 centímetros, sin hierro ni señal. J—4813

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por el presente cito y llamo á María Rosa Llorca Orduña, vecina de Gerona, y que en la actualidad se dice vive en el Grao, hermana de Vicente y Asunción Llorca Orduña, casada con Manuel Picó y Picó, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia que instruyo sobre estafa.

Dado en Valencia á 23 de Julio de 1889.—Manuel Beltrán. B. Lloret. J—4829

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes ó personas que puedan conocer ó sepan quién pueda ser el cadáver de un sujeto que se encontró ahogado el día 23 de Febrero último en la acequia de Jesús, el cual tendrá de cuarenta á cincuenta años de edad, de estatura regular, con bigote entrecano y barba afeitada, y vestía faja de lana blanca con rayas azules, camisa de zaraza de color, po, chaleco y pantalón de lana oscuros, blusa de zaraza color oscuro y botines de becerro negro, todo ello deteriorado y algo roto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de identificar el cadáver de que se trata.

Valencia 19 de Julio de 1889.—Eugenio Vidal.—El Escribano Secretario habilitado, Fernando Muñoz. J—4830

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, se llama y busca á José Lupión Martín, guardia de vigilancia pública que fué de esta capital, casado, de cuarenta y tres años de edad, y en 18 de Junio último habitó en la calle de Balmes, núm. 18, piso segundo, ignorándose otra circunstancia y su actual paradero, para que dentro del referido término se presente en este Juzgado, cárceles de San Agustín de esta ciudad, ó manifieste su actual domicilio, con objeto de responder á los cargos que resultan contra el mismo en el sumario que se instruye sobre heridas y sucesiva muerte inferidas por imprudencia á Quintina Polit Molinier; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la captura del referido José Lupión Martín, por haberse decretado en el día de hoy su prisión provisional, y lo remitirán á las dichas cárceles de San Agustín á disposición de este Juzgado.

Valencia 26 de Julio de 1889.—Lamberto R. Trelles.—El actuario, Luis Martorell. J—4849

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Antonio Pablo Suárez y Juan Espinosa Cano, trabajadores que han sido en las minas de Río Tinto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por coligación para encarecer el precio del trabajo; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y sus agentes se sirvan proceder á la busca de dichos procesados, y si fueren habidos detenerlos y remitirlos á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 23 de Julio de 1889.—José Orge.—Por mandado de S. S., Juan R. Cruzado. J—4814

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Laverio de Simone Tanza, hijo de Juan y de Luisa, natural de Nápoles (Italia), vendedor ambulante, de cuarenta años de edad, soltero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Valladolid á 18 de Julio de 1889.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Benito Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, con bigote largo y canoso, y color moreno; y viste traje de lanilla oscuro. J—4778

VELEZ MALAGA

D. Atanasio de Burgos Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Eusebio Postigo Martín, natural y vecino de Macharaviaya, hijo de Rafael y Antonia, casado, jornalero, de treinta años de edad, de estatura alta, delgado, color trigueno, ojos melados, pelo negro, con bigote, nariz y boca regulares, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndolo si fuese habido á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre daño.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Eusebio Postigo Martín para que dentro del término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en dicha causa y emplazarlo para que en el término legal nombre Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la misma; bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, haciéndole presente que si no verifica su presentación será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vélez Málaga á 23 de Julio de 1889.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Emilio Alcorva. J—4815

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre allanamiento de morada, contra Bartomé Ruiz Fernández, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez López, vecino de Calasparra (Murcia), el cual reside hace tiempo en Jumilla y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al abjeto de recibirle declaración en méritos de esta indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Yecla á 22 de Julio de 1889.—Alejandro Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo. J—4779

Juzgados municipales.

HUESCA

D. Manuel Batalla y Bescós, Juez municipal de la ciudad de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Ovejas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación y requerimiento en el juicio de faltas que en ejecución de sentencia pende en este Juzgado contra el mismo, pues así lo tengo acordado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen el paradero por todos los medios posibles del expresado Ovejas, y una vez conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Huesca á 22 de Julio de 1889.—Manuel Batalla.—Por su mandado, Manuel Seli. J—4801

LA RAMBLA

D. José Ibáñez Aliaga, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Por la presente cédula y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, con esta fecha, en las diligencias de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen contra Federico de D. Pedro González, vecino de Villacarrillo, cuyo actual paradero se ignora, por uso de armas sin licencia, se cita al expresado Federico para que comparezca en la audiencia de S. S. el décimo día de que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el juicio de faltas correspondiente, cuya comparecencia efectuará con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Rambla á 11 de Julio de 1889.—José Ibáñez y Aliaga. J—4782

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	233
Carneros.....	568
Corderos.....	»
Idem lechales.....	53
Terneras.....	»
Cabritos.....	»
Ovejas.....	»
TOTAL.....	854
<i>Su peso en kilogramos.....</i>	46.973

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'16 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas. Cént.
Toledo.....	3.432'37
Segovia.....	1.677'61
Norte.....	4.230'76
Bilbao.....	607'55
Aragón.....	668'91
Valencia.....	2.266'34
Mediodía.....	13.716'31
Ciudad Real.....	3.241'35
Imperial.....	850'80
Arganda.....	390'51
Correos.....	28'37
Matadero de vacas.....	12.987'64
TOTAL.....	44.198'55

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de León y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	707'91	18'3	12'6	NE... Brisa.	Despejado
9 mañana...	708'54	25'5	15'8	ESE... Id. lig.	Casi desp.
12 del día...	708'47	33'4	20'5	S... Idem.	Nuboso.
3 tarde....	707'41	35'4	19'4	SSO... Calma.	Idem.
6 tarde....	706'65	33'3	18'3	SE... B.* lig.	Idem.
9 noche....					
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					37'9
Idem mínima.....					16'4
Diferencia.....					21'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					43'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					73'3
Diferencia.....					30'3
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					48'4
Idem mínima, id.....					15'4
Diferencia.....					33'0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					300
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					1'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 6'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Julio de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	762'7	28'2	S....	Brisa.	Despejado.	Tranq. ^a
Bilbao.....	760'0	29'0	SE....	Calma.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	757'3	25'8	SO....	Idem.	Casi desp. ^a	»
Coruña (7 h.).....	761'4	22'1	SO....	Brisa.	Despejado.	Tranq. ^a
Santiago.....	758'6	27'6	SO....	Calma.	Idem.....	»
Pontevedra.....	761'8	25'0	N....	Idem.	Idem.....	»
Vigo.....	760'5	22'2	SO....	Brisa.	Idem.....	Temp. ^a
Oporto.....	762'8	25'4	O....	Viento	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	759'3	21'3	NNE..	B.* lig.	Idem.....	Idem.
Cáceres.....						
Badajoz.....	758'3	30'5	SE....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	762'2	22'7	SE....	Viento	Cubierto.	Agitada
Sevilla.....	761'0	29'0	NE....	Calma.	Despejado.	»
Málaga.....	761'8	25'0	S....	Viento	Nuboso.	Oleaje.
Granada.....	765'7	26'2	NO....	Calma.	Celajes.	»
Alicante.....	766'0	30'0	SE....	Brisa.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	763'9	24'4	E....	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	764'8	24'0	N....	Idem.	Idem.....	»
Palma.....		26'8	SO....	Idem.	Idem.....	Tranq. ^a
Barcelona.....	765'4	26'6	O....	Idem.	Idem.....	Picaca.
Teruel.....	760'4	22'8	S....	Idem.	Idem.....	»
Zaragoza.....	764'4	24'6	SE....	Idem.	Idem.....	»
Soria.....	762'0	23'8	N....	Idem.	Idem.....	»
Burgos.....	760'3	22'4	R....	Idem.	Idem.....	»
León.....	7 9'1	23'5	R....	B.* lig.	Nuboso.	»
Valladolid.....	761'0	26'0	NE....	Brisa.	Idem.....	»
Salamanca.....	762'9	23'2	O....	Idem.	Idem.....	»
Segovia.....	758'9	29'6	E....	Idem.	Despejado.	»
Madrid.....	763'8	25'5	ESE..	Id. lig.	Casi desp. ^a	»
Escorial.....		20'6	N....	Brisa.	Despejado.	»
Ciudad Real.....	762'1	24'4	O....	Calma.	Idem.....	»
Albacete.....	762'0	22'4	ONO..	Idem.	Idem.....	»
Paris.....	766'9	16'1	N....	Idem.	Idem.....	»
Gris-Nez.....	766'7	16'2	SO....	Brisa.	Nuboso.	»
St. Mathieu.....	764'0	16'4	E....	Id. fte.	Despejado.	»
Isla d'Aix.....	765'0	16'7	E....	Idem.	Idem.....	»
Biarritz.....	761'8	19'0	E....	Idem.	Idem.....	»
Clermont.....	766'0	15'3	N....	Calma.	Idem.....	»
Perpiñán.....	764'9	19'0	»	Idem.	Idem.....	»
Sicie.....	763'1	18'8	E....	Brisa.	Brumoso.	»
Niza.....	763'0	21'3	NE....	Idem.	Despejado.	»
Roma.....	762'6	19'5	ENE..	Idem.	Idem.....	»
Nápoles.....	763'6	20'1	OSO..	Calma.	Idem.....	»
Palermo.....	763'6	22'9	O....	Brisa.	Idem.....	»
Malta.....						»

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	74 35	74'70-75-60
á plazo.....	75 010	74'75-70-60-65
		fin cor fir.,
		cambio m. 74'675
		74'85-80-79-60-75-65
		fin próx. fir.,
		cambio m. 74'725
		74'80
		fin Sept. próx. fir.
	no publicado.	»
	pequeños.	75'10
		74'70-90-75'20-30-40
		75'50-75 010-75'10
		74'85-75'15-25
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	75'85	76'10-25-05-76 010
	pequeños.	75'95-99
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'30	76 010-76'20-30-35
	pequeños.	88'10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	88'10	88'5-25-15-20
Acciones de Obras públicas.....	105'70	105'70-60
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	»	96 010
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	»	105 010
Acciones del Banco de España.....	25'10	»
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	401'50	411 010-400 010
	109 010	109'50-109

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'15	»	Lorca.....	0'35	»
Alicante.....	0'20	»	Lugo.....	0'25	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'25	»	Orense.....	0'25	»
Barcelona.....	0 20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'30	»	Palencia.....	0'25	»
Bilbao.....	0'15	»	P.* Mallorca.	0'25	»
Burgos.....	0'25	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'25	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'15	»	Reus.....	0'15	»
Cartagena.....	0'15	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'25	»	S. Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'25	»	Santander.....	0'15	»
Córdoba.....	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.	0'35	»
Coruña.....	0 25	»	Santiago.....	0'15	»
Cuenca.....	0'30	»	Segovia.....	0 25	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0 20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tal. de la R.*	0'65	»
Granada.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Guadalajara.....	0'25	»	Teruel.....	0'25	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0 25	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'60	»
Huesca.....	0 25	»	Valencia.....	0'15	»
Jaén.....	0'25	»	Valladolid.....	0 25	»
Jerez Front.....	0'15	»	Vigo.....	0'15	»
León.....	0'25	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'15	»	Zamora.....	0'25	»
Linares.....	0'20	»	Zaragoza.....	0'15	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE JULIO DE 1889

Table with exchange rates for various funds (Fondos español, Fondos franceses) and consolidated English bonds (Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'98 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'96 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'00-3'15 d.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 5 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo correspondiente al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES Y REALES DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

Table listing legal acts with dates and page numbers. Includes entries for July 1st, 2nd, 3rd, 4th, 5th, 6th, 7th, 8th, 9th, 10th, 11th, 12th, 13th, 14th, 15th, 16th, 17th, 18th, 19th, 20th, 21st, 22nd, 23rd, 24th, 25th, 26th, 27th, 28th, 29th, 30th, 31st.

Table listing legal acts with dates and page numbers. Includes entries for Real orden habilitando el puerto de La Higuera, Otra negando á D. Estanislao Sánchez la devolución de los derechos de Aduanas, Otra confirmando la suspensión del Alcalde de Buenaventura, etc.

Table listing legal acts with dates and page numbers. Includes entries for Otra nombrando á D. Luis Quinglés Profesor de Contabilidad y Teneduría de libros, Otra dando las gracias á Doña Ramona Besós por el donativo de 1.200 ejemplares de la obra Nociones fundamentales de Derecho, etc.

Págs.		Págs.		Págs.
	Otro dejando sin efecto el nombramiento de Racionero de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba á favor de D. Tomás Suárez Basanta; fecha 3 de Abril último.		Idem 15.—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Ribadesella á Canero, termine en el muelle del puerto de Lastres; fecha 12 del actual.	
	Real orden habilitando la Aduana de Santoña para la importación de cretas, colores y sulfatos de barita; fecha 1.º del actual.	141	Otra mandando construir el puerto de Musel en Gijón; fecha 12 del actual.	174
	Otra disponiendo que tienen preferencia para las plazas de Ayudantes de montes los que poseen título de perito agrícola; fecha 6 del actual.		Real decreto ampliando la subvención anual concedida para las obras del puerto de Vigo; fecha 12 del actual.	175
Idem	11.—Real decreto promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á Don Justo José Banqueri, Magistrado de la misma Audiencia; fecha 8 del actual.		Otro disponiendo que el estudio de la carretera de Mora á la Casilla de Dolores en la de Madrid á Cádiz, forme parte de los incluidos en el plan de estudios aprobado para el ejercicio económico de 1888 á 89; fecha 13 del actual.	
	Otro disponiendo que el Brigadier de Artillería de la Armada D. Enrique Guillén y Estévez se encargue de la inspección de las construcciones de Artillería; fecha 10 del actual.		Real orden autorizando á D. Juan Martínez Benito para colocar en la carretera de Silla á Alicante una tubería para conducir aguas á Altea; fecha 8 del actual.	
	Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley fijando los casos en que sea indispensable la intervención del Gobierno en el desague de las comarcas mineras; fecha 9 del actual.		Otra declarando Monumento Nacional el monasterio de San Juan de la Peña de Jaca (Huesca); fecha 13 de Junio último.	
	Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.		Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia, Abogados fiscales de Audiencias territoriales, Tenientes y Abogados fiscales de las de lo criminal; fecha del 7 al 31 de Mayo último.	
	Real orden concediendo á Melitón Martín Pérez los beneficios del art. 100 de la ley de Reemplazo por haber denunciado á un prófugo; fecha 8 del actual.	101	Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar del 20 al 29 de Mayo último.	142
	Otra autorizando á D. José Mac-lenan para que ocupe los terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril de uso particular de Obregón á la ría de Soliá, en la provincia de Santander; fecha 29 de Junio último.		Memoria sobre los alcoholes despachados por las Aduanas en 1886 y 1887 (continuación).	143
	Otra señalando la fecha para la sesión de apertura de la Conferencia internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial; fecha 4 del actual.		Idem 16.—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Fargas, enlace con la de Arucas á Moya (Gran Canaria), y otra que, partiendo de Arucas, termine en Teror, pasando por el Palmar (Gran Canaria); fecha 12 del actual.	153
Idem	12.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á los Brigadieres D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María y Don Ricardo Caballero y Baños; fecha 10 del actual.	109	Otra autorizando al Gobierno para otorgar á Don Antonio Ruiz de Velasco la concesión para construir y explotar un ferrocarril de vía estrecha de la estación de Dos Caminos á la de Zorroza, y á D. Juan Urrutia la de otro de Bilbao á Lezama; fecha 12 del actual.	
	Real orden dictando disposiciones sobre el impuesto de aguardientes y alcoholes; fecha 8 del actual.		Otra declarando incluidas en el plan de carreteras del Estado de tercer orden los siguientes empalmes: uno de Carrascosa del Campo á la estación de Vellisca; otro entre el puente de Valquemado en la carretera de Carrascosa á Sacedón, y el segundo trozo de la de Vellisca á Illana; fecha 12 del actual.	
	Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Macías contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que desestimó una queja insistiendo en la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Valencia de Mombuey en Mayo de 1887; fecha 9 del actual.		Reales decretos nombrando Gobernador de Almería y Salamanca, respectivamente, á D. José Sanz y D. Carlos Groizard; fecha 13 del actual.	
	Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Agricultura y Zootecnia en la Escuela de Veterinaria de Santiago á Don Julián Calleja; fecha 29 de Junio último.	110	Otro declarando oficiales los resultados del censo de la población de 31 de Diciembre de 1887; fecha 27 de Junio último.	
	Otra aprobando el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba que admitió á D. Felipe Francisco Rodríguez la renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana; fecha 9 del actual.		Real orden nombrando Profesor de Historia y reconocimiento de productos comerciales de la Escuela de Comercio de Barcelona á D. Enrique Vidal; fecha 11 del actual.	154
Idem	13.—Real decreto nombrando Presidente de la sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General de la sección de reserva D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre; fecha 11 del actual.	121	Otra fijando la cuantía de la pensión del Tesoro á que tiene derecho Doña Adelaida Osende; fecha 15 del actual.	
	Real orden disponiendo la publicación de la Memoria redactada por la Comisión de la Dirección de Aduanas, para averiguar si eran ciertas las diferencias que aparecían entre las cantidades de alcoholes despachados en las Aduanas del Reino, según las Estadísticas de los años de 1886 y 1887, y las que figuran en las de Suecia y Alemania; fecha 17 de Junio último.		Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Junio último.	
	Memoria á que se refiere la Real orden anterior.		Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Martín Gálvez Falcón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á inscribir unas hijuelas; fecha 14 de Mayo último.	155
	Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón González del Corral contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró con capacidad para ser Diputado provincial á D. Miguel Merino; fecha 10 del actual.	122	Idem 17.—Reales decretos jubilando á D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma; trasladando á esta vacante á D. Melchor Ballesta Trúpita, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas; promoviendo á esta plaza á D. Leandro Soler y Espalter, Magistrado en comisión de la de Valencia; trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao á D. Mariano Merlo y Merlo, que sirve igual plaza en la de San Sebastián, y á ésta á D. Andrés Tornos, que sirve la anterior; fecha 15 del actual.	161
	Otra autorizando á los Sres. Baña y Fernández, vecinos de la Coruña, para establecer una casa de baños en la Punta del Parrote de aquel puerto; fecha 25 de Junio último.		Otro convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Torrox, provincia de Málaga; fecha 16 del actual.	
	Otra confiriendo el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana á D. Joaquín Laudo y Estévez; fecha 9 del actual.	123	Otro declarando jubilado á D. Tiburcio María Tomé, Director general de Hacienda, cesante en el Ministerio de Ultramar; fecha 12 del actual.	
Idem	14.—Real decreto indultando á Manuel Godínez Moreno, Francisco Merino Pérez y José Vicente Expósito de un tiempo de condena igual al que sufrieron de prisión preventiva; fecha 1.º del actual.	129	Relación de las concesiones de honores de Jefe de Administración civil otorgadas por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Junio último.	
	Otro destinando á Museos de Bellas Artes y Arqueológico la parte Oriental del palacio de Carlos V en la Alhambra de Granada; fecha 24 de Junio último.		Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Junio último (continuación).	
	Otro disponiendo que se conceda al puerto de la Coruña una subvención anual durante el tiempo de la ejecución de las obras comprendidas en el anteproyecto aprobado; fecha 13 del actual.		Memoria sobre alcoholes despachados por las Aduanas en 1886 y 1887 (continuación).	162
	Real orden resolviendo que los Notarios pueden negarse á autorizar documentos y expedir copias si no se les facilita el papel sellado correspondiente; fecha 9 del actual.		Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Souvirón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir cierta escritura de venta; fecha 16 de Mayo último.	164
	Otra aprobando una propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 13 del actual.	130	Idem 18.—Reales decretos admitiendo á D. Diego Suárez la renuncia de Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y nombrando en su lugar á D. Ramón García Noblejas; y Vocal secretario de la misma Junta á D. José María Antequera; fecha 15 del actual.	173
	Otra resolviendo que no procede aclarar ni modificar la Real orden de 5 de Enero de 1887, por la cual se declaró incompatible el cargo de Vicepresidente de la Diputación con el de Vocal de la Comisión provincial; fecha 12 del actual.		Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca á D. Agustín Fernández Ramos, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 16 del actual.	
	Otras disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de Santiago, y á concurso las de Patología general y de Terapéutica de las Universidades de Zaragoza y Granada respectivamente; fecha 4 del actual.	131	Otro jubilando á D. Bernabé Hornigo, Jefe interventor económico del arriendo de la mina de Arroyanes, en Linares; fecha 16 del actual.	
	Otra aprobando el nombramiento de Ayudante segundo de Montes en Filipinas á favor de D. José Salcedo y Grande, y el de Ayudante tercero á favor de D. Calixto Ruiz de Austri; fecha 13 del actual.		Otro aprobando definitivamente la totalidad del	
			proyecto de reforma interior de la ciudad de Barcelona presentado por D. Angel José Baixeras; fecha 16 del actual.	Id.
			Otro haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Arcibo, á D. Gregorio Ledesma; fecha 12 del actual.	174
			Otro haciendo merced de título del Reino, con la de Marqués de la Vega de Anzo, á D. Martín González del Valle; fecha 12 del actual.	175
			Otro concediendo un suplemento de crédito á material de hospitales de Guerra del presupuesto de Filipinas de 1888, en ampliación; fecha 30 de Junio último.	Id.
			Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Aracena, Roa y Colmenar á Don Juan García de la Torre, D. Francisco Tárrago y D. Rafael Alvarez Reina, respectivamente, fecha 12 del actual.	Id.
			Otra dictando reglas para la tramitación del expediente de adjudicación de fincas cuya incautación no se ha verificado por omisión de datos para la inscripción á favor de la Hacienda; fecha 25 de Junio último.	Id.
			Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Junio último (continuación).	176
		Idem 19.—Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura; fecha 13 del actual.		185
			Otro disponiendo que el Mariscal de Campo Don Carlos Navarro y Padilla pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 17 del actual.	Id.
			Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al Brigadier de Ejército D. Antonio Losada y Correa; fecha 17 del actual.	Id.
			Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1880-81; fecha 11 del actual.	Id.
			Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
			Real decreto organizando el personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles; fecha 18 del actual.	186
			Otro dejando sin efecto los de 21 de Junio último disponiendo la traslación de D. Carlos Quintín de la Torre á la Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río y la de D. Rafael Romeu al Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la Habana; fecha 12 del actual.	187
			Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila á D. Carlos Quintín de la Torre, Juez de primera instancia del distrito del Este de la Habana, y á esta plaza á D. Daniel Calleja, que sirve aquella; fecha 12 del actual.	Id.
			Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad de Estella, Cabra y Nájera respectivamente á D. Joaquín Latas, D. Alfonso Carrión y D. Saturnino Martín Rentero; fecha 12 del actual.	Id.
			Otra jubilando á D. Buenaventura Bustamante Pablos, Registrador de la propiedad de la Coruña; fecha 16 del actual.	Id.
			Otra desestimando una instancia de D. José María Belmonte solicitando se le permita la entrada de semilla de tabaco y se le releve del pago de la multa que le impuso la Aduana de Cádiz; fecha 7 del actual.	Id.
			Otra disponiendo que sólo en el caso de que á la entrada ó salida por cabotaje de los aguardientes, alcoholes y demás bebidas espirituosas existan sospechas de fraude, se proceda á su reconocimiento por el Ingeniero industrial de la Aduana; fecha 11 del actual.	Id.
		Idem 20.—Ley constitutiva del Ejército; fecha 19 del actual.		193
			Otra reformando varios artículos de la de 14 de Mayo de 1883; fecha 19 del actual.	194
			Otra sobre la forma de cubrir las vacantes de Jefes y Oficiales del Ejército en Ultramar; fecha 19 del actual.	195
			Real decreto sobre el pago de las obligaciones de primera enseñanza; fecha 16 del actual.	Id.
			Otro autorizando el gasto que representa el arriendo de una casa en Valencia para cuartel de la Guardia civil; fecha 16 del actual.	196
			Otros incluyendo en el plan de carreteras de las provincias de Lugo y la Coruña, respectivamente, la de Palas de Rey á Taboada y la de Piñeiro al Puerto de Mera; fecha 18 del actual.	Id.
			Otro declarando la necesidad de la ocupación de terrenos con destino al ferrocarril de Valencia á Liria; fecha 18 del actual.	Id.
			Otro promoviendo á la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Juan Cruz Garzaíbal, Ingeniero Jefe de primera clase; fecha 18 del actual.	197
			Real orden mandando se rectifique por la partida 49 del Arancel el aforo de ojetes y corchetes de latón sobre tejido de lino; fecha 7 del actual.	Id.
			Otra prorrogando el plazo para la terminación de las obras del lazareto de Oza, declarándole de carácter general; fecha 18 del actual.	Id.
			Memoria sobre alcoholes despachados por las Aduanas en 1886 y 1887 (continuación).	Id.
			Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cangas de Tineo á inscribir una escritura de venta; fecha 23 de Mayo último.	203
		Idem 21.—Real decreto indultando á José Lago Romero de la tercera parte de la pena de tres años de prisión correccional; fecha 1.º del actual.		209
			Otros nombrando para las prebendas de Racionero en la Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba á los presbíteros D. Tomás Suárez Basanta y D. Ramiro Herrera y Córdoba; fechas 12 y 18 del actual.	Id.
			Real orden confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Granada, que declaró válidas las	

	Págs.
elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Guadahortuna en Julio de 1888; fecha 18 del actual.	Id.
Memoria sobre los alcoholes despachados por las Aduanas en 1886 y 1887 (continuación).	210
Idem 22.—Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Astorga á D. Rafael Fernández Cerro; fecha 15 del actual.	217
Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada á D. Roque Alday Goicoechea; fecha 15 del actual.	Id.
Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Tamarite á D. Fernando Torrecilla del Puerto; fecha 15 del actual.	Id.
Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama á D. Gaspar Sanz y Sanz; para el de Puebla de Sanabria á D. Faustino Amor y Caballero, y para el de Chantada á D. Joaquín Sánchez Montero; fecha 19 del actual.	Id.
Otra desestimando la solicitud de D. Juan González Bernal, en la que pretende que no se admita ni sustancie en la vía gubernativa ninguna reclamación que se relacione con las transmisiones de tres censos verificadas á su favor; fecha 18 de Junio último.	Id.
Otra resolviendo que el propietario de los baños de Sousa y Caldeñinas viene obligado á suministrar gratuitamente el agua mineral medicinal á todos los vecinos de Verín que lo reclamen en forma; fecha 18 del actual.	218
Otra disponiendo que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 28 de Junio último.	219
Idem 23.—Real decreto dictando disposiciones relativas al pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza; fecha 16 del actual.	225
Otros mandando proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de Manresa (Barcelona) y Roquetas (Tarragona); fechas 19 y 21 del actual.	226
Real orden revocando el fallo de la Junta arbitral de Cádiz que confirmó el aforo y recargo de una partida de picadura de tabaco; fecha 7 del actual.	Id.
Otra prohibiendo la venta de ostras, de procedencia extranjera, destinadas al consumo público durante los meses de Mayo á Octubre; fecha 18 del actual.	Id.
Otra admitiendo al Marqués de Vidal la renuncia de la Presidencia del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho internacional de la Universidad de Oviedo, y nombrando en su lugar á D. Eduardo Palou; fecha 13 del actual.	Id.
Otra autorizando á D. Santiago Casuso Santa Cruz para sanear y utilizar una porción de marisma situada en el territorio del pueblo de Liaño (Santander); fecha 11 del actual.	Id.
Otra autorizando al Ayuntamiento de Soria para abastecer de aguas á la ciudad con las del río Duero; fecha 8 del actual.	227
Memoria sobre los alcoholes despachados por las Aduanas en 1866 y 1887 (conclusión).	Id.
Idem 24.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad; fecha 18 del actual.	237
Otro autorizando al Director general de Administración militar para el arriendo de la Fábrica de harinas titulada El Cabildo, en Valladolid; fecha 21 del actual.	238
Otro convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Caguas, Puerto Rico, fecha 22 del actual.	Id.
Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Luis Hernández Rubín; fecha 21 de Junio último.	Id.
Otros declarando cesante á D. Miguel Fernández Figares del cargo de Gobernador civil de la provincia de Isabel de Luzón (Filipinas), y nombrando para este cargo á D. Rafael Martínez de Tejada; fecha 28 de Junio último.	Id.
Otros admitiendo á D. Francisco Godínez la dimisión del cargo de Consejero de Administración de la Sección de Hacienda de las islas Filipinas, y nombrando en su lugar á D. José Clavet; fecha 28 de Junio último.	Id.
Otro concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Miguel Yagüe; fecha 28 de Junio último.	Id.
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Ramón Sánchez del Alzar; fecha 12 del actual.	Id.
Otro concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Francisco Rodríguez Maribona, Don Esteban Morotó y D. Higinio Betancourt; fecha 12 del actual.	Id.
Otros nombrando Ministro Letrado del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Filipinas, á D. Pedro Diz Romero, que lo es de la Sala de Cuba y Puerto Rico, y para esta plaza á D. Joaquín Chinchilla, que sirve aquélla; fecha 19 del actual.	Id.
Real orden resolviendo que cada uno de los Ministerios revise inmediatamente su respectivo presupuesto, y proponga todas las economías que puedan hacerse en los servicios públicos; fecha 21 del actual.	239
Real orden circular á los Gobernadores de provincia recomendándoles que usen de sus atribuciones para impulsar la actividad y puntual asistencia de los funcionarios á las oficinas; fecha 22 del actual.	Id.
Otra recomendando á los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio que no se suspenda ni demore la ejecución de obras, estudios y proyectos y que no se concedan licencias á los empleados; fecha 22 del actual.	Id.
Real orden trasladando á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Castellón á D. Francisco de Asís Masferrer; fecha 6 del actual.	Id.
Otra aprobando la clasificación de los montes pú-	

blicos del partido judicial de Aranda de Duero; fecha 20 de Abril último.	Id.
Otra (rectificación) autorizando á D. Santiago Casuso Santa Cruz para sanear y utilizar una porción de marisma situada en territorio de Liaño (Santander); fecha 11 del actual.	Id.
Idem 25.—Real decreto mandando insertar en la GACETA el texto de la nueva edición del Código civil, con las enmiendas y adiciones propuestas por la Sección de lo civil de la Comisión de Codificación; fecha 24 del actual.	249
Código civil.	Id.
Real orden aprobando el reglamento para el resguardo especial de la Compañía arrendataria de tabacos; fecha 11 de Junio último.	259
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
Idem 26.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de primera instancia de Vera; fecha 18 del actual.	269
Código civil (continuación).	270
Idem 27.—Ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Fomento para las obras de restauración de la Catedral de Sevilla; fecha 25 del actual.	293
Otras concediendo pensión á Doña Concepción Fernández Ladreda, y á Doña Inocencia Sedano López; fecha 25 del actual.	Id.
Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero de Estado el Mariscal de Campo D. Carlos Navarro y Padilla; fecha 24 del actual.	Id.
Otro reduciendo los créditos para satisfacer las necesidades de la Presidencia del Consejo de Ministros; fecha 24 del actual.	Id.
Otro rebajando los gastos de personal y material del Ministerio de Hacienda, y reorganizando las plantillas del personal; fecha 24 del actual.	294
Otro (reproducción) haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de la Vega de Anzo, á D. Emilio Martín González de la Vega; fecha 12 del actual.	304
Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lirola y otros Concejales del Ayuntamiento de Almería contra varias providencias del Gobernador civil de aquella provincia; fecha 24 del actual.	Id.
Otras disponiendo se provean por oposición las cátedras de Aritmética, Geometría y principios de arte de construcción, vacantes en varias Escuelas de Artes y Oficios así como las de Dibujo de adorno y de figura y Dibujo geométrico, industrial con instrumentos y á mano alzada; fecha 20 del actual.	Id.
Otra aprobando los programas para proveer por oposición las cátedras mencionadas; fecha 11 del actual.	Id.
Programas á que se refiere la Real orden anterior.	305
Código civil (conclusión).	Id.
Idem 28.—Ley autorizando al Gobierno para que apruebe la novación de contrato acordada por el Ayuntamiento de Málaga respecto á las obras de desviación del río Guadalmedina; fecha 23 del actual.	317
Otra autorizando al Gobierno para sacar á subasta las dos secciones del ferrocarril de Calasparra á Almería; fecha 23 del actual.	Id.
Otra adicionando al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 el puerto de Martiánez en Cruz de la Orotava; fecha 23 del actual.	Id.
Real decreto declarando mal formada una competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de instrucción de Trujillo; fecha 18 del actual.	Id.
Otro aprobando el proyecto reformado del trozo de Jánovas á Boltaña en la carretera de Jaca al Grado, provincia de Huesca; fecha 19 del actual.	Id.
Real orden circular recomendando la vigilancia para impedir que se hagan estudios topográficos del territorio en las fronteras; fecha 15 del actual.	Id.
Otra ampliando la prohibición de la anterior en las zonas de costas; fecha 15 del actual.	Id.
Real orden disponiendo que los sargentos primeros que soliciten el empleo de Alférezes de la reserva gratuita acompañen certificado que acredite están prestando servicio en activo; fecha 16 del actual.	319
Otra mandando que las Aduanas expidan guías para los alcoholes y bebidas espirituosas que se importen del extranjero; fecha 20 del actual.	Id.
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Vélez de Benandalla (Granada); fecha 27 del actual.	Id.
Otra declarando útil para la enseñanza en Ultramar la Gramática francesa de D. José G. de Modino; fecha 23 del actual.	Id.
Otra haciendo extensiva á las provincias de Ultramar la aprobación de la Aritmética para niños de D. Clemente Infante, como texto para las Escuelas de primera enseñanza; fecha 23 del actual.	Id.
Idem 29.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Ferrol; fecha 18 del actual.	325
Otro conmutando la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Lerma á varios procesados por la inmediata de cadena perpetua; fecha 24 del actual.	Id.
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Pasarón (Cáceres); fecha 24 del actual.	326
Resumen de resoluciones adoptadas en el personal de Auxiliares del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia, de instrucción y municipales; de 10 á 29 de Abril último.	Id.
Idem 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de la capital; fecha 18 del actual.	333
Real orden dando las gracias á la Sección de lo civil de la Comisión de codificación, por haber redactado las enmiendas y adiciones del Código	

	Págs.
civil, y disponiendo que se publique en la GACETA la exposición en que se expresan los fundamentos de las adiciones y enmiendas; fecha 29 del actual.	334
Exposición á que se refiere la Real orden anterior. Real orden declarando nulos los acuerdos de la Comisión provincial de Málaga, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Colmenar en Junio de 1888 y la incapacidad de cuatro Concejales; fecha 27 del actual.	Id.
Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general del Instituto Geográfico Estadístico se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección D. Francisco de Paula Arrillaga; fecha 22 del actual.	336
Otra nombrando los Delegados que han de asistir en representación de España á la conferencia internacional para la protección de la propiedad industrial que se ha de celebrar en este año en Madrid; fecha 20 del actual.	Id.
Otra disponiendo que se nombre á D. Lucio Domínguez y Fernández Sobrestante de Obras públicas de la isla de Puerto Rico; fecha 27 del actual.	Id.
Resoluciones adoptadas en el personal de auxiliares del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales, y Juzgados de primera instancia, de instrucción y municipales (conclusión).	Id.
Idem 31.—Ley declarando comprendida en las líneas férreas de servicio general la que, empalmando en Lérida con las que á esta ciudad afluyen, termine en la entrada del túnel internacional que ha de salir en Francia al valle del Salat; fecha 23 del actual.	337
Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de Albacete y Baleares, respectivamente, á Don Gonzalo Palavicino y de Ibarrola y D. Ricardo Ayuso.	Id.
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol; fecha 18 del actual.	Id.
Otro autorizando á la Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid para emitir obligaciones al portador; fecha 19 del actual.	345
Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Francisco contra una providencia del Gobernador civil de Lérida que le impuso una multa como intruso en la práctica de curar; fecha 26 del actual.	Id.
Otra disponiendo que se provea en turno de concurso la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Barcelona; fecha 11 del actual.	Id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.	30
Segunda ídem.	15
Tercera ídem.	12'15

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Ignacio de Loyola, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTACULOS

- JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.— Linda de Chamounix.
- Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.
- TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.— Meterse en honduras.—El cocodrilo.—Los emigrantes.
- TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.— Los de Cuba.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.
- TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.— Paca la pantalonera.—Peñuquero de señoras.—Las hijas del Zebedo.
- CIRCO DE PRICE.—A las nueve.— Exhibición de los cuadros de la Exposición de París.—Ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.
- CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.— Función de gala, beneficio de los primeros acróbatas troupe Montrose, miss Karma y las aplaudidas sevillanas hermanas Moreno y primera representación en parodia de los ratas, por Witeley.